



INFORME

SITUACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL KUGAPAKORI, NAHUA, NANTI Y OTROS Y LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO CAMISEA

Elaborado por:

Aída Gamboa Balbín

Programa Gestión Socio - Ambiental e Inversiones

**DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DAR**

Agosto de 2013

Situación de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros y la ampliación del proyecto Camisea

OBJETIVO

El presente informe tiene como finalidad detallar la situación de vulnerabilidad de la Reserva Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros (RTKNN) y los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial que habitan en ella, ante las ampliaciones de operaciones de exploración y explotación del proyecto Camisea (Lote 88). Este informe sistematiza la información del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Programa de Ampliación de Exploración y Desarrollo del Lote 88 y hechos relacionados con la protección de los pueblos indígenas que habitan la RTKNN, hasta agosto de 2013.

I. ANTECEDENTES

Los grupos étnicos en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros no han desarrollado defensas para combatir enfermedades virales e infecciosas comunes y curables en nuestro medio, pero adversas para ellos. El contagio de epidemias puede causar altas tasas de mortalidad entre ellos. Además, la presencia externa en sus territorios, en este caso de agentes petroleros, puede causar enfrentamientos violentos y desplazamientos poblacionales hacia zonas ocupadas por otros pueblos, desencadenando conflictos por el espacio vital¹.

¹ Oficina General de Epidemiología (2003). *Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: el caso de los Nanti de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua, Río Camisea, Cusco*. Lima: Ministerio de Salud. En: http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1353_OGE161.pdf. Defensoría del Pueblo (2006). Informe Defensorial N° 101 "Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial". Lima: Defensoría del Pueblo. Defensoría del Pueblo (2006). Informe Defensorial N° 103 "El proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas" Lima: Defensoría del Pueblo. Huertas (2010). *Despojo territorial, conflicto social y exterminio: pueblos indígenas en situación de aislamiento, contacto esporádico y contacto inicial de la Amazonía peruana*. Lima: IGWIA. Napolitano y Stephens (2003). *La salud de los pueblos indígenas y el Proyecto de Gas de Camisea- Informe para la AIDSESP*. Lima: Shinai Serjali. En: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/9974.pdf>.

Por ejemplo, en la década de 1980, a raíz de un contacto no voluntario con trabajadores de la empresa Shell, murió casi la mitad del pueblo Nahua por el contagio de enfermedades². Así, por la necesidad de protección de estas poblaciones se crea en 1990 la Reserva del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua³. Sin embargo, en el 2000, el Estado peruano suscribió el contrato de exploración y explotación del Lote 88 (con una extensión de 143 500 ha) con el Consorcio Camisea, liderado por Pluspetrol, el cual se superpone a la RTKNN⁴.

A inicios de 2000 las operaciones de Pluspetrol resultaron graves para estos pueblos⁵. Así, en 2003, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se eleva la protección y categoría legal a la de Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros⁶. Ello en el marco de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Estado peruano para el fortalecimiento institucional y una Carta de 21 Compromisos Ambientales y Sociales que asumía el Perú ante el BID para reducir los impactos del proyecto Camisea (financiado por el BID) en esta parte de la Amazonía peruana.

La RTKNN se encuentra ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, regiones de Cusco y Ucayali. Tiene una extensión territorial de 456 672 hectáreas. Al interior de la Reserva habitan poblaciones en distintos grados de contacto: desde comunidades asentadas, como en el caso de Marenkiato y Montetoni del pueblo Nanti, Santa Rosa de Serjali del pueblo Nahua, hasta otras aisladas voluntariamente, como en el caso de Martentari, Piriamentoni, Kuria, Inaroato, Kipatsiari, Manyokiari, entre otras.

² La Torre (1998). *Solo queremos vivir en paz*. Lima: IWGIA-Racimos de Ungurahui. Rivera (1991). *El Área de Influencia del Proyecto Gas de Camisea. Territorio Indígena. Documento de Trabajo. Libreta de Campo*. Lima: Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico.

³ El 14 de febrero de 1990 se crea la "Reserva del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua" mediante Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR, con una extensión de 443 887 ha.

⁴ El 74% del Lote 88 está dentro de la Reserva. La parte del Lote 88 que se superpone con la RTKNN abarca 23,2% del territorio de esta. Ver: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/9974.pdf>.

⁵ Oficina General de Epidemiología (2003). *Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua, Río Camisea, Cusco* Lima: Ministerio de Salud. En http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1353_OGE161.pdf. Napolitano y Stephens (2003). *La salud de los pueblos indígenas y el Proyecto de Gas de Camisea- Informe para la AIDSESP*. Lima: Shinai Serjali. En: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/9974.pdf>.

⁶ Las Reservas Territoriales se encuentran amparadas en el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, del 10 de mayo de 1978, cuya Segunda Disposición Transitoria señala que: "[...] para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádico con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de recursos naturales [...]".

Con la aprobación del Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se elevó la protección de la RTKNN y se establecieron con mayor claridad las medidas de control y limitaciones al desarrollo de actividades de hidrocarburos en dicha zona. En su artículo 3º, indica que “queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos diferentes de los grupos étnicos mencionados en el artículo 2º [Kugapakori, Nahua, Nanti y otros], al interior de la Reserva Territorial, así como el desarrollo de actividades económicas. Asimismo, queda prohibido el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales”.

Sin embargo, en el 2007 se aprobó la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial. En la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28736, establece adecuar las Reservas Territoriales existentes a Reservas Indígenas. Esta Ley, a diferencia del D.S. N° 028-2003-AG, permite actividades económicas y el otorgamiento de derechos para aprovechamiento de recursos naturales en las que vendrían a ser Reservas Indígenas, mediante la declaración de interés nacional de la inversión y la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) respectivo (artículo 5). En ese sentido, al realizarse la adecuación de la RTKNN a Reserva Indígena, ésta se encontraría bajo los alcances de la Ley N°28736, debilitándose sus niveles de protección existentes y abriéndose la posibilidad de más lotes de hidrocarburos dentro de la Reserva.

Asimismo, pese a lo establecido en el D.S. N° 028-2003-AG, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha interpretado que sí es posible realizar nuevas operaciones dentro del Lote 88, sustentadas en la necesidad de satisfacer los compromisos asumidos por el Estado peruano en los contratos de exportación de gas y de abastecer la demanda nacional, generando presión para la explotación de gas dentro del lote. Este lote de hidrocarburos pone en riesgo a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, ya que es muy probable que durante los siguientes 31 años que dure el proyecto puedan ocurrir contactos no deseados con dichas poblaciones⁷.

⁷ En el Informe Defensorial N° 101 del 2006 de la Defensoría del Pueblo se relató una serie de problemas respecto del proyecto Camisea.

II. PROBLEMÁTICA ACTUAL

2.1. AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL LOTE 88: LOCACIÓN SAN MARTÍN ESTE

En 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) autorizó a Pluspetrol la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la ampliación de actividades de exploración y explotación en el Lote 88 en la Locación San Martín Este, a través del Oficio N° 1177-2011-EM/AAE.

En 2012, el Ministerio de Cultura (MINCU) aprobó⁸ la Opinión Técnica emitida por el Viceministerio de Interculturalidad (VMI) sobre el EIA San Martín Este, mediante Resolución Ministerial N° 041-2012-MC del 31 de enero de 2012, el cual contenía observaciones al mismo. Luego, la DGAAE remitió al VMI el levantamiento de observaciones presentadas por Pluspetrol⁹. Sin embargo, el VMI no realizó análisis y reiteró que se basaran en los informes aprobados por su Resolución Ministerial, sin señalar explícitamente si se levantaron las observaciones. Es decir, no hubo una Opinión Técnica Final del MINCU que levantara las observaciones de Pluspetrol para dar por aprobado el respectivo EIA por parte de ese sector, como hacen otras autoridades competentes cuando emiten su pronunciamiento final al levantamiento de observaciones de las empresas.

En abril de 2012, la DGAAE aprobó el EIA para la ampliación del Programa Exploración y Desarrollo en la Locación San Martín Este del Lote 88¹⁰. Para ello, el VMI no exigió el Plan de Protección de la RTKNN aprobado mediante Resolución Presidencial N° 18-2005-INDEPA-PE, no publicado en el diario oficial *El Peruano*¹¹, indicando que aún la RTKNN no tiene categoría de Reserva Indígena- Aunque desde el 2005 se viene aplicando dicho Plan, como se comprueba en distintos oficios, cartas y presentaciones públicas del INDEPA.

⁸ Mediante Resolución Ministerial N° 041-2012-MC del 31 de enero de 2012.

⁹ Con Oficio N° 423-2012-MEM/AAE del 9 de marzo de 2012.

¹⁰ Resolución Directoral N° 102-2012-MEM/AAE del 13 de abril de 2012.

¹¹ Esa norma aprobaba el Plan de Protección, cuya base es el Informe elaborado en el marco del Ministerio de Energía y Minas y el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional GTCI Camisea, por Carlos Mora B. (Coordinador), Iván Brehaut L, Manuel Pulgar Vidal, Federico Dejo S. Entregado el 27 de julio de 2005.

2.2. AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL LOTE 88: SEIS LOCACIONES, LÍNEAS SÍSMICAS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN

En junio de 2010, Pluspetrol (Carta PPC-CO-10-0320-GOB) solicita a PERUPETRO la autorización para realizar un programa de trabajo que comprende la adquisición de algunas sísmicas fuera del área del contrato del Lote 88 (cercanas a los asentamientos de poblaciones en contacto inicial Santa Rosa de Serjali, Montetoni y Marankeato), que es aceptada por PERUPETRO (GGRL-CONT-GFST-0634-2010) en julio del mismo año.

Así, en mayo de 2011, Pluspetrol ingresa a la DGAAE los Términos de Referencia (TdR) y el Plan de Participación Ciudadana (PPC) para un nuevo proceso de evaluación de EIA en el Lote 88, superpuesto a la RTKNN y a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu: sísmica 2D, sísmica 3D, perforación exploratoria de dieciocho pozos en seis locaciones (San Martín Norte, Kimaro Este, Kimaro Oeste, Kimaro Centro, Armihuari Sur y Armihuari Norte) y línea de conducción San Martín Este - San Martín 3¹².

En 2011 el MINCU¹³ aprobó el PPC y señaló algunos lineamientos. También precisó que si las prospecciones sísmicas 2D y 3D se circunscribían dentro del Lote 88, la institución no tenía objeción para sus ejecuciones. Sin embargo, el MINEM interpretó que los TdR de Pluspetrol estaban aprobados por el sector. En setiembre de 2012, la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos (DGIDP) del VMI señaló que las poblaciones Santa Rosa de Serjali, Montetoni y Marankeato podrían ser incluidas en el PPC, si es que así lo decidían y solicitaban ejercer su derecho a la participación ciudadana¹⁴, debido a que Pluspetrol (Carta N° PPC-EHS-12-0459) solicitó al VMI que precise si es requerido o no efectuar los talleres del PPC con ellos.

En mayo del mismo año, el INDEPA (Informe N° 001-2012-INDEPA-OT-PIACI/FVS/VAV/JIM) realizó serias observaciones a los TdR, detallando que las sísmicas 2D y 3D pondrían en extremo peligro a los pueblos en aislamiento y en contacto inicial de la RTKNN con estas nuevas operaciones y dio pautas para la protección de estos pueblos. En el marco legal

¹²Proceso contenido en el número de expediente PPC-11/PPC-18 con número de escrito 2092585 de la DGAAE.

¹³Oficio N° 061-2011-MC-INDEPA-OPD DCPI PIACI, Oficio N° 101-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI y Oficio N° 357-2011-MC-INDEPA-J del INDEPA.

¹⁴Informe N° 001-2012-VDG/AHR/PSS-DGIDP-VMI-MC.

internacional para la protección de estos pueblos, especificó, se encuentran la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay.

Dentro del plano nacional, este informe recalca el estatus legal de mayor protección de la RTKNN, amparado en el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, así como el Plan de Protección y Defensa de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la RTKNN, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 018-2005-INDEPA-PE, entre otros instrumentos nacionales.

Asimismo, algunas de las principales conclusiones a las que llegó el Informe N° 001-2012-INDEPA-OT-PIACI/FVS/VAV/JIM son las siguientes:

1) El área de la RTKNN (la cual también forma parte de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu) que sería impactada por el proyecto es de 378 km² por la sismica 3D; 122 km. lineales por la sismica 2D; 24 hectáreas por la perforación exploratoria (en seis locaciones), y 10 km de longitud por 20 m de ancho por la construcción de la línea de conducción San Martín 3 - San Martín Este. Solo la sismica 3D representa aproximadamente el 36% de la superficie de superposición entre el Lote 88 y la RTKNN.

2) Las zonas donde se superponen los subproyectos de los TdR son territorio de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, donde habitan, se desplazan y desarrollan actividades de recolección, caza y pesca, además de ser espacios de interrelación sociocultural (que incluyen los lugares sagrados). Las operaciones pondrían en extremo peligro a los pueblos en aislamiento que se ubican en la cabecera del río Cashiriari, río alto Serjali, quebrada Bobinsana, cabeceras del río Paquiria y a los asentamientos en contacto inicial del río Camisea, sus tributarios (desde Kuria hasta Inaroato) y a aquellos identificados a la fecha, del curso medio del río Cashiriari (Serialo, Shimpnashiari y Mashopoari).

3) En los TdR no se han discriminado los potenciales impactos que generaría cada acción por subproyecto, lo que no permite identificar los potenciales impactos de cada acción por subproyecto y del conjunto del proyecto.

4) Actualmente, al interior de la RTKNN se vienen desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos, con lo que los subproyectos de los TdR aumentarían la presión y los impactos acumulativos sobre la RTKNN y los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial que habitan en esta.

Asimismo, el Informe recomienda que los TDR de los otros subproyectos —exploración sísmica 2D, exploración sísmica 3D, perforación exploratoria en las locaciones Armihuari (2) y perforación exploratoria en las locaciones San Martín Norte y Kimaro (3)— se planteen de manera diferenciada (por separado, de forma consecutiva y gradual), para que sea posible establecer los potenciales impactos que generarían los eventuales subproyectos, tanto de forma individual como del conjunto del proyecto Camisea en el Lote 88.

El 2 de febrero de 2012, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) aprobó el ingreso de Pluspetrol a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, mediante Oficio N° 136-2012-SERNANP-DGANP para este proceso de evaluación del EIA de ampliación del Lote 88.

En setiembre de 2012, la DGAAE aprueba los TdR y PPC de estas nuevas operaciones en el Lote 88. En noviembre de 2012, la empresa envió el Resumen Ejecutivo y el EIA detallado de las operaciones, el Resumen Ejecutivo tuvo observaciones del MINEM, MINAG y SERNANP, y en enero de 2013 Pluspetrol levantó esas observaciones. Fue aprobado el 29 de enero del 2013 mediante Oficio N° 346 MEM/AAE que contiene el Informe N° 022-2013-MEM-AAE/IB.

Mediante escrito N° 2240068 del 29 de octubre de 2012, Pluspetrol presenta a la DGAAE las Actas de los Talleres Informativos de los días 23, 24 y 25 de octubre de 2012 desarrollados en las Comunidades Nativas Segakiato, Cashiriari y Ticumpinia, adjuntando los formularios de preguntas y listas de asistencia. Los días 26, 27 y 28 febrero de 2013 se organizaron los talleres informativos en las Comunidades Nativas Segakiato, Cashiriari y Ticumpinia. El 15 de marzo se

realizó la Audiencia Pública en la Comunidad de Segakiato y su publicidad en el diario *El Peruano* apareció el 21 de febrero de 2013.

Esta propuesta de ampliación del Lote 88 provocó que cinco organizaciones indígenas de la Amazonía (AIDSESP, FENAMAD, ORAU, COMARU y ORPIO) enviaran una carta a Relatores Especiales de la ONU¹⁵, donde les solicitaron que reclamen al Estado peruano la cancelación inminente de la expansión de desarrollo de gas en la RTKNN. Ante ello, el 7 de setiembre de 2012 el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, envió al Estado peruano una carta solicitando información sobre las actividades desarrolladas en el Lote 88¹⁶.

El 7 de febrero de 2013 a través de Registro N° 2267015 ingresa a la DGAAE el Oficio N° 144-2013-SERNANP-DGANP que contiene la Opinión Técnica N° 044-2013-SERNANP-DGANP de fecha seis de febrero. Este documento contiene 68 observaciones y 01 recomendación al EIA presentado por Pluspetrol. Una de las observaciones más importantes fue la siguiente:

<<Observación 68: En el capítulo 1, ítem 4.1.1.1 Aspectos sociales, se hace referencia a las rutas de desplazamiento al interior de la RTKNN, donde se indica lo siguiente: “...*existe sobreposición del proyecto con las rutas de desplazamiento de población nómades y CCNN existentes en la zona...*”. Conociendo el desplazamiento frecuente de poblaciones nómades desde la RTKNN hacia la cuenca del río Manu (descritas en el EIA del proyecto), por las actividades del proyecto, se estima que la migración de estas poblaciones hacia la cuenca del río Manu sea frecuente, dando lugar a nuevos asentamiento en esta zona, la cual demandará el uso de recursos naturales, así como el potencial conflicto que podría generarse con la CCNN existentes en la cuenca del río Manu (interior del Parque Nacional del Manu).

Indicar cuál será el plan de contingencia o estrategia para evitar dicha migración y/o asentamiento de estas poblaciones nómades al interior del Parque Nacional del Manu>>¹⁷.

Sobre ello, Pluspetrol indicó que el Plan de Contingencia Antropológico presentado se traza desde el inicio el siguiente planteamiento y mostró algunos extractos de la sección de “usos de Intérpretes, Mensajes e Implementos Materiales” y de la “estrategia de implementación”.

¹⁵En agosto de 2012 las organización indígenas envían la carta al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Vivienda Adecuada, al Presidente del Foro Permanente de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ver: <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2012/09/AIDSESP%20Letter%20to%20Special%20Rapporteurs%20-%20Spanish.pdf>

¹⁶Ver carta: [http://unsr.jamesanaya.org/docs/cases/2013b/public_-_AL_Peru_07.09.12_\(4.2012\).pdf](http://unsr.jamesanaya.org/docs/cases/2013b/public_-_AL_Peru_07.09.12_(4.2012).pdf).

¹⁷ Ver: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Pluspetrol_Oficio_597_2013.pdf

Además, otros extractos del “plan de medidas de prevención y mitigaciones” del Plan de Manejo Ambiental y finalmente presentó extractos del “programa de comunicación y consulta” del Plan de Relaciones Comunitarias, como los siguientes:

“Establecer canales de comunicación transparentes con las familias asentadas dentro de la RTKNN, pero considerando un contacto directo limitado debido a sus particulares características culturales.

Difundir un cronograma especialmente diseñado para la población en aislamiento voluntario indicando las actividades del proyecto, las fechas en que se llevarán a cabo, las zonas de trabajo involucradas, los horarios de trabajo y el tiempo de duración de dichas actividades (Programa de Comunicación y Consulta). Este cronograma se difundirá también en las comunidades y/o centros poblados que presentan algún tipo de contacto con las familias que hacen uso de la RTKNN”¹⁸.

Por otro lado, esta propuesta de expansiones han provocado que el 1 de marzo de 2013 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la ONU utilice su procedimiento de alerta temprana, enviando una carta al gobierno peruano en la cual se le pide “la suspensión inmediata de las actividades de extracción previstas en la Reserva que puedan amenazar la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas e impedir el goce del completo bienestar de sus derechos económicos, sociales y culturales”¹⁹.

Este proceso se ha caracterizado por la demora en la opinión previa vinculante del VMI al EIA, pues hasta la Audiencia Pública de marzo de 2013 en la comunidad Segakiato, que concluyó el proceso participativo previo a la aprobación del EIA, aún el VMI no había alcanzado su respectiva opinión. A la sesión del 16 de abril de 2013 de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República fueron invitados los ministros de Cultura, de Energía y Minas y de Relaciones Exteriores para que respondan preguntas de los congresistas sobre la situación de la RTKNN, las ampliaciones del Lote 88 y la carta enviada por el CERD.

Extraña que el VMI haya adelantado opinión, indicando que “no tenemos ninguna actividad que pudiera afectar a los pueblos indígenas en aislamiento en estos momentos; por lo tanto, no hay que suspender nada porque simplemente no hay ninguna actividad de esa

¹⁸ ERM (2013). “*Levantamiento de Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo - Opinión Técnica N° 044-2013-SERNANP-DGANP*”. Lima: Pluspetrol, p. 79.

¹⁹ Ver: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Peru1March2013.pdf.

naturaleza”²⁰, a pesar de que su sector no había emitido aún su opinión técnica sobre los posibles impactos del proyecto²¹.

En tal sesión, las autoridades afirmaron que se seguirá con la ampliación de operaciones en el Lote 88 porque no hay ninguna norma que lo impida. Estas declaraciones son preocupantes, pues la vulnerabilidad en la que se encuentran estos pueblos se agrava con la falta de protocolos, instrumentos y medidas de protección por el VMI, y con el proceso de adecuación y categorización de Reservas Territoriales a Reservas Indígenas, pues a través de este proceso no se asegura su intangibilidad.

Fue preocupante la demora del VMI para dar su opinión vinculante como entidad rectora de la protección de estos pueblos, y más importante aún ante la nueva flexibilización normativa para la aprobación de EIA, que disminuye los estándares ambientales y sociales de este instrumento y no garantiza los derechos de estos pueblos. Nos referimos al Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, “Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos”, y el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, “Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada”, publicados el 22 y 25 de mayo, respectivamente.

Hasta finales de mayo de 2013 solo faltaba la opinión técnica del MINCU, pues las primeras observaciones de ANA²², SERNANP MINAG y DGAAE ya estaban levantadas por Pluspetrol. El 27 de mayo de 2013 la DGAAE del MINEM le envió un ultimátum al VMI de siete días hábiles para que pueda emitir su opinión técnica vinculante al EIA de ampliación del Lote 88²³.

Ello como consecuencia del artículo 3.3 del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM del 25 de mayo de 2013 que señala que “las entidades públicas que intervienen a través de informes u

²⁰ Área de Transcripciones. “Transcripción de la sesión del martes 16 de abril de 2013 de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) de la Segunda Legislatura Ordinaria de 2013”. Lima: Congreso de la República del Perú, 2013.

²¹ Ver: <http://veronikamendoza.blogspot.com/2013/03/camisea-e-indigenas-aislados.html>.

²² El 30 de mayo de 2013 ingresó a la DGAAE el documento elaborado por Pluspetrol “Levantamiento de observaciones ANA. Informe técnico 024-2013-ANA/DGCRH/ZTA”. El 31 de mayo de 2013 la DGAAE envía oficio N° 1504-2003-MEM/AAE a ANA con las observaciones absueltas por Pluspetrol. El levantamiento de observaciones realizado por Pluspetrol es remitido a las comunidades de Cashiriari, Segakiato, Ticumpiria, representantes del Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidades de Echarate y La Convención, el día 7 de junio de 2013.

²³ Ver: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/1443-2013.pdf>.

opiniones vinculantes o no vinculantes, están obligadas a comunicar al Ministerio de Energía y Minas, las observaciones y requerimientos de subsanación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de la citada disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”. Asimismo, de acuerdo con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de dicho Decreto, sus disposiciones también acogerían a todos los estudios o expedientes que a la fecha de su dación se encuentren en trámite y siempre que resulten más favorables al administrado.

El 7 de junio de 2013 la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del VMI envió el Oficio N° 284-2013 DGIDP/VMI/MC, en respuesta al Oficio N° 1443-2013/MEM-AAE, en el que se le exige opinión técnica en un plazo de siete días hábiles. En dicha respuesta se sostiene que para poder construir su opinión técnica debe de realizar arduo trabajo de campo, considerando la vulnerabilidad de los pueblos que habitan la RTKNN. Además, se sustenta la carta emitida por la comunicación del Relator Especial James Anaya del 7 de setiembre de 2012 y comunicación del CERD el 1 de marzo de 2013. El Relator especial pidió al Estado peruano información actualizada sobre la situación de los pueblos Indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la RTKN y CERD mostró su preocupación exigiendo al Estado detener las operaciones de la RTKN. En esta comunicación no se plantea un plazo específico.

El 6 de junio de 2013, a través del Registro N° 2297407 del MINEM, se ingresó el Oficio N° 653-2013-SERNANP-DGANP con la Opinión Técnica N° 181-2013-SERNANP-DGANP del SERNANP de fecha 4 de junio de 2013, al primer levantamiento de observaciones al EIA, en el que se indica que Pluspetrol todavía no ha absuelto 21 observaciones de las 68 que había emitido dicha institución en febrero de 2013. SERNANP nuevamente indica:

<<Observación 68: En el capítulo 1, ítem 4.1.1.1 Aspectos sociales, se hace referencia a las rutas de desplazamiento al interior de la RTKNN, donde se indica lo siguiente: “... existe sobreposición del proyecto con las rutas de desplazamiento de población nómades y CCNN existentes en la zona...”. Conociendo el desplazamiento frecuente de poblaciones nómadas desde la RTKNN hacia la cuenca del río Manu (descritas en el EIA del proyecto), por las actividades del proyecto, se estima que la migración de estas poblaciones hacia la cuenca del río Manu sea frecuente, dando lugar a nuevos asentamiento en esta zona, la cual demandará el uso de recursos naturales, así como el potencial conflicto que podría generarse con la CCNN existentes en la cuenca del río Manu (interior del Parque Nacional del Manu).

Indicar cuál será el plan de contingencia o estrategia para evitar dicha migración y/o asentamiento de estas poblaciones nómades al interior del Parque Nacional del Manu.

Respuesta. Podría asumirse que el desplazamiento de las poblaciones de la RTKNN que se da entre la cuenca de los ríos Manu y río Camisea sea normal, pero hay una alta probabilidad de que los trabajos que se realizarán en la ampliación harán que estas poblaciones frecuenten más la cuenca del río Manu y hasta podrían asentarse en esta. En ese sentido, es necesario que se cuente con un plan de contingencia para poder evitar esa migración a causa de los trabajos del proyecto (sísmica 2D, sísmica 3D, construcción de helipuertos, campamentos, etc.). **Observación no absuelta**²⁴.

Es preciso indicar que la empresa no ha presentado un nuevo Plan de Contingencia para las migraciones de población hacia el Parque Nacional del Manu que estipulaba la entidad. En la parte final de la segunda respuesta de Pluspetrol a SERNANP se indica lo siguiente:

“[...] De manera de llevar un monitoreo de las áreas del proyecto aledañas a las zonas límite este del lote, durante la ejecución del proyecto se tendrá una comunicación permanente con la Jefatura del Parque Nacional del Manu, informándoles de los avances del proyecto. Así mismo se compartirá el análisis de imágenes satelitales posterior a la sísmica, de manera de evaluar si hubiera cambios en el uso del territorio respecto a lo señalado en el EIA”²⁵.

De otro lado, SERNANP reiteró a la empresa que debe presentar un estimado del costo ambiental en caso de que ocurra un derrame al suelo o cuerpos de agua, o un deslizamiento de tierra, debiendo presentar un presupuesto estimado, ya que la empresa ante la primera observación realizada había señalado que era imposible estimar el costo ambiental en caso

²⁴Ver: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Oficio_N_653-2013-SERNANP-DGANP.pdf. En el primer levantamiento de la Observación 68, Pluspetrol, menciona que sí es una tendencia el desplazamiento mencionado y que el plan de contingencia que utilizan va a prever ello. En la última respuesta, Pluspetrol afirma que el desplazamiento de los pueblos que habitan el interior de la RTKNN hacia la cuenca del río Manu se debe a la pesca, caza y recolección, principalmente actividades de alimentación. Existe un registro de personas que se acercan a los perímetros de las locaciones, ya sea por curiosidad o como ruta hacia su zona de uso, provienen de Segakiato y Cashiriari y en menor frecuencia de asentamientos o grupos familiares que se han establecido en la cuenca media del Camisea y Cashiriari superpuesta por el lote 88 (Shiateni, Inaroato, Shimpenashiari, Meshopoari). Así mismo, existen registros de pobladores de Montetoni y Marankeato que se han comunicado con vigías de dichas locaciones. Dicha movilización no ha variado pese al trabajo que Pluspetrol ya realiza en la zona. Pluspetrol también hace referencia a la interacción de familias de la reserva con familias de las comunidades nativas. Esta situación ha aumentado por los vínculos de parentesco que se vienen generando entre grupos Nantis y Machiguengas. También afirman que hay una tendencia de formación de chacras de los pueblos que habitan la RTKNN, cerca de los asentamientos ya establecidos por comunidades indígenas. Ello significaría que, ante una ampliación del trabajo en el Lote 88, esta tendencia provocaría que los pueblos en aislamiento y contacto inicial se acerquen más a las comunidades establecidas.

²⁵ERM (2013). “Levantamiento de Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo - Opinión Técnica N° 181-2013-SERNANP-DGANP”. Lima: Pluspetrol. Este documento fue ingresado a la DGAAE con Registro N° 2301756 del 19 de junio de 2013.

ocurra algún derrame. Ello evidencia las deficiencias del Plan de Manejo Ambiental presentado por Pluspetrol²⁶.

El 19 de junio de 2013, Pluspetrol envía copia del levantamiento de observaciones realizadas al Informe N° 049-2013-MEM/AAE/IB-NAE/RCO de la DGAAE del 9 de mayo de 2013, a las comunidades Cashiriari, Segakiato, Ticumpinia. Este informe comprende 124 puntos, de los cuales 122 son observaciones. El 25 de junio de 2013, mediante Oficio N° 1750-2013/MEM-AAE, la DGAAE remite a SERNANP el último levantamiento de observaciones hechas por Pluspetrol solicitándole su opinión técnica. En dicho oficio, la DGAAE cita el artículo 3.5 del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM en el que se indica que la entidad tiene un plazo de diez días hábiles para emitir su opinión técnica, luego de habersele enviado todas las observaciones planteadas al EIA. Sin embargo, no todas las observaciones al EIA estaban planteadas, pues aún faltaba la Opinión Técnica del MINCU. El mismo día, la DGAAE emite el Auto Directoral N° 366-2013-MEM-AAE mediante el cual se presenta el Informe N° 093-2013-MEM-AAE/IB, que incluye las últimas observaciones realizadas por la DGAAE al EIA de la ampliación del Lote 88.

El 11 de julio de 2013, SERNANP emite el Segundo Levantamiento de Observaciones al EIA del Lote 88 a través del Oficio N° 822-2013-SERNANP-DGANP (referencia el Oficio N° 1750-2013/MEM-AAE ingresado el 1 de julio de 2013 al SERNANP) que contiene la Opinión Técnica N° 234-2013-SERNANP-DGANP. En este documento la empresa todavía no ha levantado tres observaciones (observación 2, 45 y 50) que Pluspetrol tendría que haber levantado para poder tener la opinión técnica favorable del EIA²⁷. Sin embargo, el 12 de julio de 2013 SERNANP emitió otro documento, el Oficio N° 831-2013-SERNANP-DGANP (referencia el Oficio N° 1750-2013/MEM-AAE ingresado el 1 de julio de 2013 al SERNANP y Oficio N° 822-2013-SERNANP-DGANP) que contiene una nueva Opinión Técnica N° 234-2013-SERNANP-DGANP, en la cual la

²⁶ En este proceso es importante la Observación 58, referida al cap. 6, ítem 6.3 sobre costos proyectados para plan de manejo ambiental, en caso de algún derrame al suelo, cuerpos de agua o deslizamiento de tierra. SERNANP exigía una estimación económica para la gestión de dicho plan. Pluspetrol respondió inicialmente diciendo que era imposible estimar el costo debido a lo complejo del territorio. Ante ello, SERNANP insiste con la estimación de los costos. La última respuesta de Pluspetrol indica que en su EIA se contempla la suma de US\$ 50 000 como costo fijo para mantener el plan de manejo ambiental. Su esquema central consiste en: análisis de riesgo actualizado, capacitación de personal, simulacros, equipos y materiales. También se dice que, según sea el caso de contaminación que se presente, el monto a ejecutar para el plan de manejo ambiental puede variar.

²⁷ Ver: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/OFICIO%20N%C3%82%C2%B0822-2013-SERNANP-DGANP.pdf>.

entidad aprueba el EIA²⁸. Sobre ello, la entidad indica que la primera versión fue enviada por error, y que se desestime esa versión. En ese sentido, esta “versión final” que presenta SERNANP no emite observaciones, sino diecisiete compromisos y tres recomendaciones que la empresa debe cumplir para proteger la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu. Ante estos hechos, es preocupante que la autoridad pueda retractarse sobre sus propios documentos y que utilice el mismo número de Opinión Técnica para poder eliminar la que envió por error en la fecha 11 de julio de 2013. Esto también preocupa, pues la aplicación del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM va mostrando sus vicios, al acelerar la aprobación de EIA de las entidades competentes y disminuir los estándares ambientales y sociales.

Por otro lado, el 15 de julio de 2013 fue colgada en la página web del MINCU la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC como la opinión técnica vinculante del VMI al EIA en cuestión, pero fue retirada de su web al día siguiente. El documento contiene 83 observaciones que explican los impactos sociales y culturales que tendrán las poblaciones que habitan en la RTKNN, la cual no fue notificada a la DGAAE²⁹. De este modo, el 06 de agosto de 2013, la Defensoría del Pueblo envía el Oficio N° 01132-2013/DP al Presidente del Consejo de Ministros con una serie de recomendaciones en relación al EIA para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88, entre ellas que se notifique la Resolución N° 005-2013-VMI-MC a la DGAAE para que forme parte del proceso de evaluación del EIA³⁰.

El 17 de julio de 2013, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) envió una carta al Presidente Ollanta Humala en relación a los sucesos de falta de transparencia en el proceso de evaluación del EIA para la ampliación de exploración y desarrollo en el Lote 88 y las afectaciones que generaría su aprobación³¹. El 01 de agosto de 2013 diversas organizaciones de la sociedad civil se pronunciaron ante la próxima aprobación de dicho EIA y solicitaron al Estado que apruebe urgentemente instrumentos para la protección de los pueblos de la RTKNN³².

²⁸Ver: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/OFICIO%20N%C3%82%C2%B0831-2013-SERNANP-DGANP.pdf>

²⁹Ver: <http://www.mediafire.com/download/bx2xxuwlc5tu64/005-2013-VMI-MC.pdf>

³⁰Ver: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/Oficio-N-1132-2013-DP.pdf>

³¹Ver: http://www.dar.org.pe/archivos/loUltimo/lu_109/carta_cndh.pdf

³²Las instituciones que firmaron el pronunciamiento son las siguientes: Asociación Amazónicas por la Amazonía – AMPA, Asociación Pro Derechos Humanos- APRODEH, Asociación Servicios Educativos Rurales – SER, Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica – CAAAP, Centro de Derechos y Desarrollo – CEDAL, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Centro Latino Americano de Ecología Social – CLAES, Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES, Centro para la Sostenibilidad Ambiental de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – CSA, Centro para el Desarrollo del Indígena

El 5, 6 y 7 de agosto de 2013 fue difundida en los medios una carta enviada por los Nahuas de Santa Rosa de Serjali de la RTKNN al Viceministerio de Interculturalidad en la que afirman no van a permitir actividades en sus territorios porque la empresa viene incumpliendo acuerdos, se encuentran vulnerables ante la propagación de tuberculosis y se han sentido burlados pues los funcionarios de la VMI que se encuentra en estrecha colaboración con la empresa y la Misión Dominicana de Sepahua³³.

El 7 de agosto de 2013, Juan Jiménez, el Presidente del Consejo de Ministros, en conferencia de prensa dio declaraciones, en el que señaló que el Ministerio de Cultura no revisó de manera adecuada toda la documentación que presentó Pluspetrol y que se ha decidido que la R.V. N° 005-2013-VMI-MC sea dejada sin efecto. Además, explicó que “lo que ahora se está realizando es justamente verificar este informe y determinar la mitigación de cualquier efecto que pudiera darse”³⁴.

Asimismo, el Ministerio de Cultura señaló en un comunicado colgado en su página web (pero que no se pudo acceder en toda la mañana porque la página del mismo ministerio no cargaba y luego fue retirado) que la R.V. N° 005-2013-VMI-MC fue dejada sin efecto mediante la R.V. N° 007-2013-VMI-MC emitida el día 19 de julio. Por ello, la R.V. N° 005-2013-VMI-MC no fue notificada a la DGAAE. Según el Ministerio, “antes de realizarse la notificación, la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos del MINEM, envió al Viceministerio de Interculturalidad nueva información (ocho tomos) la cual brinda mayores detalles sobre el EIA. Además, remitió las opiniones técnicas sobre el mismo, elaboradas por el Ministerio de

Amazónico – CEDIA, CooperAcción. Acción Solidaria para el Desarrollo, Derecho Ambiente y Recursos Naturales – DAR, Forum Solidaridad Perú – FSP, Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz – FEDEPAZ, Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible – GRUFIDES, Instituto de Defensa Legal – IDL, MUQUI Red de Propuesta y Acción, Red Peruana por una Globalización con Equidad -RedGE, Servicios en Comunicación Intercultural-SERVINDI.

Ver: http://www.dar.org.pe/archivos/loUltimo/lu_110/pronunciamiento_eia_camisea.pdf

³³Ver noticias: http://www.huffingtonpost.com/david-hill/nahua-say-no-to-gas-consortium_b_3698378.html, <http://servindi.org/actualidad/91612>, <http://www.actualidadambiental.pe/?p=19847>, <http://servindi.lamula.pe/2013/08/07/los-nahua-dicen-no-al-consorcio-de-camisea-en-su-territorio/Servindi/>. Ver carta: <http://www.aidesep.org.pe/wp-content/uploads/2013/07/documento-muru.pdf>

³⁴Ver: <http://gestion.pe/economia/gobierno-desecho-informe-que-advertia-riesgos-indigenas-ampliacion-lote-88-2073160>, http://www.andina.com.pe/espanol/noticia-ejecutivo-trabaja-para-explotacion-del-lote-88-no-afecte-a-comunidades-nativas-469565.aspx#.Uh0YCxtLP_E, <http://www.larepublica.pe/08-08-2013/ejecutivo-velara-por-que-ampliacion-de-lote-88-no-afecte-a-nativos>.

Agricultura, la Autoridad Nacional del Agua y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estas dos últimas de obligatoria observancia”³⁵.

El 9 de agosto de 2013 el Ministro del MINEM dio unas declaraciones en el indicaba -al consultársele por las advertencias a la ampliación del Lote 88- “no hay pueblos contactados, y donde no los hay, no hay que hacer consulta previa”. Además, se agrega que el MINEM espera que el MINCU emita ya su opinión a fin de que Pluspetrol “pueda seguir con sus obras”. Lo que evidenciaría que el Estado estaría negación de la existencia de estos pueblos vulnerables y que ya se ha decidido el futuro de dicho EIA, antes que un real análisis de los impactos³⁶. El proceso de evaluación del EIA todavía continúa³⁷ y diversos actores aún siguen pronunciándose sobre la falta de transparencia en los procedimientos estatales³⁸. Asimismo, AIDSESEP envió una carta al presidente Ollanta Humala, al primer ministro Juan Jiménez y a la ministra de cultura Diana Diana Alvarez-Calderón sobre esta situación, solicitando diversas acciones por parte del Estado³⁹.

En este proceso se está vulnerando el DS N° 028-2003-AG, que proporciona mayor protección a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial que viven dentro de la RTKNN, norma que prohíbe nuevas actividades económicas a las ya existentes en el Lote 88 (artículo 3). Además, se infringen las obligaciones que el Estado peruano asumió con el BID, resumidas en la Carta de 21 Compromisos Ambientales y Sociales para reducir los impactos del proyecto Camisea.

En este proceso también se han producido otros acontecimientos relacionados a la situación de vulnerabilidad de las poblaciones que viven en la RTKNN. El último 17 de junio, el Ministerio

³⁵Ver:

https://ia601903.us.archive.org/9/items/ComunicadoMinisterioCultura/Comunicado_Ministerio_Cultura.pdf, <http://servindi.org/actualidad/91640>, <http://www.cultura.gob.pe/comunicacion/noticia/opinion-tecnica-del-ministerio-de-cultura-sobre-el-estudio-de-impacto-ambiental> y <http://elcomercio.pe/actualidad/1614876/noticia-ministerio-cultura-dice-que-no-hay-problemas-informe-sobre-lote-88>.

³⁶ Ver: <http://gestion.pe/economia/gobierno-defiende-mas-exploraciones-gas-lote-88-camisea-2073265> y <http://servindi.org/actualidad/91779>.

³⁷ Para ver un resumen de las 12 observaciones pendientes de la DGAAE del día 06 de agosto: http://www.dar.org.pe/archivos/loUltimo/lu_116/np_camisea130813.pdf

³⁸Ver pronunciamiento del día 16 de julio: <http://derechoshumanos.pe/2013/08/exigimos-transparencia-y-proteccion-integral-a-los-pueblos-indigenas-aislados-y-de-la-cuenca-del-urubamba/>

³⁹ Ver carta: <http://www.aidesep.org.pe/wp-content/uploads/2013/08/AIDSESEP-Carta-RTKNN-09.08.13.pdf>

de Cultura emitió la R.M. N° 171-2013-MC, autorizando el ingreso de representantes del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y del Ministerio de Salud a la RTKNN, poniendo en riesgo la vida de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial que habitan en ella. Este permiso se ha fundamentado en el informe N° 002-2013-RRG-VDG-DGIDP-VMI-MC del VMI, del 30 de abril de 2013, bajo el cual se comunica que en dicho mes, 395 integrantes del pueblo indígena Nanti de los asentamientos de Montetoni, Marankeato y Sogondoari salieron hacia la comunidad de Cashiriari en el distrito de Echarate, Cusco, para solicitar que se les entregue el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Tener DNI es un derecho de todo peruano, sin embargo, la población de la Reserva tiene derechos especiales dada su condición de vulnerabilidad inmunológica y social, por ello debe priorizarse la generación e implementación de protocolos de relacionamiento, planes de contingencia antropológicos o la aplicación del Plan de Protección de la Reserva. Además de lo indicado, todo “ingreso excepcional” debe cumplir con la normatividad y los protocolos de salud del MINSA⁴⁰, así como tener funcionarios debidamente capacitados para ello. Es posible que las declaraciones de Pluspetrol en la Audiencia Pública del EIA de ampliación del Lote 88 en la Comunidad Nativa Segakiato el 15 de marzo en el que señala que es necesario tener DNI para el contrato de trabajo temporal⁴¹ haya generado expectativas a las comunidades de contacto inicial. Ante ello, la DGAAE ha pedido que se aclare o sustente esta situación⁴². Según Frederica Barclay y Pedro García Hierro, reconocidos investigadores de la Amazonía peruana y colaboradores frecuentes de la Dirección General de Epidemiología (MINSA) han señalado que como la ampliación de las operaciones del Lote 88 a iniciarse en “verano” en la región del Camisea, el MINCU ha actuado con celeridad para que RENIEC traslade a sus registradores a la reserva. Debido a que la emisión de DNI tendrá el efecto legal de que los Nanti dejen de ser un pueblo en situación de contacto inicial, lo que a su vez ello conllevará a que la reserva pase a convertirse en un área sin barreras legales para así ofrecerla como zona de explotación de hidrocarburos. En ese sentido, para los autores esto significa llevar a cabo la “conversión” de

⁴⁰ Guía Técnica de Relacionamiento para Casos de Interacción con Indígenas en Aislamiento o en Contacto Reciente aprobada mediante Resolución Ministerial N° 797-2007/MINSA, la Guía Técnica Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad aprobada por Resolución Ministerial N° 798-2007/MINSA y la Norma Técnica de Salud: Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en Escenarios con Presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente aprobada mediante Resolución Ministerial N° 799-2007/MINSA.

⁴¹ Ver: Informe N° 001-2013-MEM.AAE/MS/IB.

⁴² Observación número 98 del Informe N° 093-2013-MEM-AAE/IB contenido en el Auto Directoral N° 366-2013-MEM-AAE, p. 67. Ver: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/366-2013.pdf>

esta población, pues su situación de contacto inicial requiere de un régimen de protección que garantice su salud. Además, los pueblos que habitan en la RTKNN continúan presentando una alta frecuencia de brotes epidemiológicos de IRAs y EDAs y una alta incidencia de enfermedades de transmisión sexual⁴³.

Esto transgrede visiblemente la normativa internacional de protección a estos pueblos y estas acciones, como la desafectación, implicarían una mayor presión hacia los pueblos indígenas aislados, quienes tienen diferentes rutas de desplazamiento en la Reserva, lo que les provocaría impactos sociales y culturales.

2.2.1 OBSERVACIONES DE ELAW⁴⁴

La institución internacional Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW) ha detectado falencias en el EIA para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88. Estas observaciones fueron recogidas en un informe que ha sido entregado a las autoridades competentes para contribuir a la mejora de este EIA. El informe, realizado con el apoyo de DAR, señala que los montos previstos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) no garantizan el cumplimiento de los objetivos de las medidas de protección ambiental.

Por ejemplo, ELAW señala que el PMA (EIA: 6-109) muestra que para las medidas de protección ambiental para los subproyectos de adquisición sísmica 2D y 3D, perforación de pozos y línea de conducción, se asigna US\$ 5 000 para el manejo de “sustancias peligrosas” (sic) para cada una de las actividades mencionadas, para toda la vida del proyecto (construcción, operación y abandono) respectivamente. Es decir, que un total de US\$ 5 000 han sido asignados para el manejo de sustancias peligrosas (explosivos, líquidos inflamables, sólidos inflamables, lubricantes, sustancias tóxicas/venenosas, corrosivas, radiactivas, entre otros (EIA: p. 6-197). Además, esta lista no menciona los residuos de los servicios de salud de los trabajadores. Este monto ha sido asignado para los siete meses que durarían las actividades de sísmica 2D y 3D respectivamente (menos de 1 000 dólares mensuales para cada una) para el “almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas” (*ibíd.*).

⁴³ Barclay y García (2013). “¿Puede el DNI de los Nanti del alto Camisea protegerlos del riesgo mortal por epidemias...advertido por el MINSA?”. En: <http://servindi.org/actualidad/90198>

⁴⁴ Información difundida mediante nota de prensa de DAR el 15 de julio de 2013. Ver: http://www.dar.org.pe/archivos/loUltimo/lu_104/np_camisea150713_vf.pdf.

Este mismo monto ha sido asignado para los quince meses que tardaría la perforación exploratoria. Es decir, que US\$ 5 000 han sido destinados para el manejo de sustancias peligrosas generadas en dieciocho pozos (tres pozos por locación, dos exploratorios uno de inyección en las seis locaciones propuestas) para un tiempo total de quince meses. Según ELAW esto equivale a un total de US\$ 333 mensuales para el manejo de sustancias peligrosas para las seis locaciones de perforación. Es decir, US\$ 18,5 mensuales por pozo, monto que resulta insuficiente, considerando el peligro potencial y volumen de sustancias peligrosas generado durante las actividades de perforación exploratoria.

Igualmente deficiente es el monto total asignado para el plan de manejo de aguas residuales domésticas durante la perforación exploratoria de US\$ 7 000 para los quince meses que comprenderían las labores de perforación exploratoria (EIA: 6-108). Este monto equivale a un total de US\$ 78 mensuales por locación. Considerando que cada locación tendría una fuerza laboral máxima estimada de 150 trabajadores (EIA: 2-33) y que el PMA ha propuesto “un sistema de tratamiento basado en el principio de degradación biológica de la materia orgánica por sistemas, la remoción de material sólido y desinfección” (EIA: 6-185), los US\$ 78 mensuales no serían suficientes para garantizar el funcionamiento adecuado de un sistema que garantice que las aguas negras de los campamentos sean tratadas adecuadamente.

Según el informe, también es preocupante que el EIA señale que se verterán las aguas residuales industriales tratadas al cuerpo receptor (ríos, lagunas) mientras no se haya habilitado un pozo inyector. Este vertimiento no debe permitirse, ya que las vulnerables poblaciones de la RTKNN beben el agua de dichos cuerpos receptores y se afecta gravemente la fragilidad del ecosistema, sobre todo porque el EIA tampoco contiene información detallada sobre los “tanques australianos” para el tratamiento de aguas residuales de la perforación (EIA: 6-221). Esto también ha sido observado por la DGAAE, que ha manifestado su preocupación sobre este tema.

La evaluación realizada por ELAW también señala que el EIA no ha incluido una evaluación detallada de la fragmentación del hábitat causada por las líneas sísmicas, y sus efectos a corto y largo plazo en el ecosistema y poblaciones locales. Estudios demuestran que las líneas de prospección sísmica —las cuales se usan para ubicar yacimientos de gas natural— tienen un

período de recuperación en bosques silvestres de más de treinta años⁴⁵. Asimismo, la fragmentación del hábitat es una de las causas más importantes de la pérdida de biodiversidad y poblaciones de especies silvestres.

2.2.2 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las Actas de los primeros talleres realizados en octubre de 2012 fueron realizados por Pluspetrol en computadora y con espacios a llenar. En estos talleres se recomendó que asistieran autoridades del INDEPA. Por ello, en los segundos talleres de febrero de 2013 asistió una persona en representación del VMI⁴⁶. En el proceso de revisión del expediente del EIA, DAR ha registrado que las cartas de aprobación de los talleres participativos de las comunidades Cashiriari, Segakiato y Ticumpinia son homogéneas, elaboradas con el mismo formato, escritos a computadora, firmados por los presidentes de cada comunidad y con un mismo formato de sello. Asimismo, estas cartas y las actas de los talleres con las firmas de los asistentes se encuentran en copias, más no se encuentran los documentos originales. Asimismo, causa extrañeza las listas de asistencia, pues las firmas parecieran de una misma letra. Todos estos documentos se encuentran en castellano y ninguno en matsigenka⁴⁷.

Según el Acta de la Audiencia Pública, asistieron pobladores en contacto inicial del asentamiento de Marankeato⁴⁸, incumpléndose realizar un procedimiento ad hoc para estas personas, en coordinación con el VMI. De este modo, no debieron participar, a menos que hayan decidido y solicitado ejercer su derecho a la participación ciudadana y que el MINEM haya proveído los documentos sustentatorios que acrediten la solicitud de incluir a los pueblos

⁴⁵ Lee y Boutin (2006). *Persistence and developmental transition of wide seismic lines in the western Boreal Plains of Canada*. En J. Environ. Management. Feb., 78 (3):240-250.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ A partir de la lectura de expediente del EIA del Lote 88 (Expediente EIA-12/H-0010 identificado con el número de escrito 2246920) durante 2013 del 5 de abril de 2013 (cita solicitada mediante Carta N° 94-2013-DAR/SI recepcionada por MINEM con N° Registro 2276496 en fecha 19 de marzo de 2013) y los días 10, 17, 24 y 31 de mayo de 2013 (citas solicitadas mediante Carta N° 180-2013-DAR/GSAI recibida por MINEM con número de registro 2286021 en fecha 24 de marzo de 2013 y la respectiva respuesta mediante Oficio N° 1118-2013-MEM/AAE de fecha 2 de mayo de 2013, recibido en DAR el 6 de mayo de 2013).

⁴⁸ Acta de la Audiencia Pública N° 006-2013-DGAAE/MEM, Subsector Hidrocarburos e Informe N° 001-2013-MEM.AAE/MS/IB. Esto fue confirmado por Irma Blanco, funcionaria de la DGAAE en una reunión sostenida el 29 de abril de 2013, pactada a través de la Carta N° 177-2013-DAR/GSAI ingresada en MINEM con número de registro 2285556.

indígenas en contacto inicial dentro del PPC⁴⁹. Ello se señala en el Informe N° 001-2012-VDG/AHR/PSS-DGIDP-VMI-MC del Viceministerio de Interculturalidad de opinión técnica al PPC del EIA.

Además, según el Acta de la Audiencia Pública, los pobladores de Marankeato han solicitado DNI, debido a que la empresa señala que es necesario tener ese documento para el contrato de trabajo temporal⁵⁰. Asimismo, la empresa ha señalado que posteriormente realizará coordinaciones con el Viceministerio de Interculturalidad en los casos que corresponda a la población de la RTKNN que deseen acceder a oportunidades laborales⁵¹. Por otro lado, el Viceministerio de Interculturalidad manifestó que se encuentra en coordinaciones con la Municipalidad de Echarate para tratar sobre los DNI a las poblaciones de la Reserva Territorial, pero que todavía no tienen una fecha concreta para este tema⁵².

En la Audiencia Pública se manifestó que existe mucha expectativa de los asistentes sobre la compensación por las actividades del proyecto que realizará la empresa con las comunidades del área de influencia del proyecto. El MINCU ha señalado que están coordinando con la Municipalidad de Echarate en un Plan de Trabajo (14 de marzo de 2013) y con respecto a la administración de la compensación están coordinando con las organizaciones y representantes de la Reserva⁵³. Los pobladores preguntaron por qué no se realizó una consulta previa en estas actividades. La DGAAE señaló que para el EIA no se da el proceso de consulta previa y que la Ley de Consulta no es retroactiva⁵⁴. Asimismo, la población expresó su preocupación por los impactos ambientales que podrían generarse en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, por las demás actividades que se realizarán en la RTKNN, y cómo se van a mitigar los impactos en la Reserva⁵⁵.

⁴⁹ El Informe N° 001-2012-VDG/AHR/PSS-DGIDP-VMI-MC del Viceministerio de Interculturalidad opinión técnica al Plan de Participación Ciudadana del EIA, se indica que si los asentamientos Santa Rosa de Serjali, Montetoni y Marankeato no solicitan su derecho a la participación ciudadana, **no corresponde realizar un proceso de participación ciudadana en el marco legal establecido por el Ministerio de Energía y Minas, sino establecer un procedimiento ad hoc en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad.**

⁵⁰ Informe N° 001-2013-MEM.AAE/MS/IB.

⁵¹ Levantamiento de observaciones de Pluspetrol al Informe N° 049-2013-MEM-AAE/IB.

⁵² Acta de la Audiencia Pública N° 006-2013-DGAAE/MEM Subsector Hidrocarburos e Informe N° 001-2013-MEM.AAE/MS/IB.

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.*

2.2.3 VALOR ECONÓMICO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

A partir de la propuesta de Pluspetrol sobre el valor económico de los impactos ambientales en el EIA se ha encontrado lo siguiente:

Resumen del valor económico de los impactos ambientales

Sub Proyecto	CCNN	RTKNN	TOTAL
Sísmica 3D	22 690,95	83 331,49	106 061,33
Sísmica 2D	46 007,64	74 299,78	120 307,42
Pozos de exploración			
(1 locación)		127 985,75	127 985,45
(6 locaciones)		767 914,49	767 914,49
Línea de conducción	68 698,59	1 056 313,10	1 125 011,65

Fuente: EIA para la Ampliación de Exploración y Desarrollo en el Lote 88 (Expediente EIA-12/H-0010 identificado con el N° Escrito 2246920 en la DGAAE).

2.2.4 OPINIONES TÉCNICAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

- **Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC 12/julio 2013**⁵⁶

Se presentan los siguientes informes: Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC, e Informe N° 004-2013-DGPI/VMI/MC. La Opinión Técnica contiene 83 observaciones, muchas con sub-observaciones. También se señala que los derechos adquiridos de la empresa son del año 2000, por lo tanto las actividades del nuevo EIA son parte de su contrato, no obstante, el contrato original es de explotación de dos áreas identificadas (Cashiriari y San Martín), y no le otorga derecho directo a más áreas. Se cita en muchas ocasiones al Decreto Supremo N° 028-2003-AG y las prohibiciones que tiene dicha norma, pero se justifica la posible aprobación del EIA mientras se absuelvan las observaciones planteadas en dicha opinión técnica. Además, propone que la empresa realice una nueva evaluación de los impactos y sustente su información sobre las rutas de desplazamiento de los pueblos de la RTKNN.

Por otro lado, la norma se basa en la normativa actual del país de pueblos en aislamiento como la Ley N° 28736, normatividad del Ministerio de Salud, entre otras. También indica que la

⁵⁶Ver: <http://www.mediafire.com/view/bx2xxuwlc5tu64/005-2013-VMI-MC.pdf>.

empresa debe tener en cuenta esos instrumentos, al igual que la bibliografía utilizada por el VMI para el EIA. Asimismo, se menciona la Carta de los 21 compromisos con el BID para la protección de la RTKN para justificar la protección de los pueblos que habitan en ella, pero no para prohibir más actividades económicas dentro del Lote 88.

Se indica en sus conclusiones que, como se observó en el TdR del EIA, los subproyectos no pueden ser planteados de manera simultánea. Además, que la empresa no ha brindado toda la información necesaria con relación a la descripción del proyecto, línea de base física, línea de base social, impactos ambientales sociales, ambientales y culturales (especialmente acumulativos) y el Plan de Manejo Ambiental, entre otros. Tampoco ha presentado sustento sobre la valoración de los impactos, por ello debe reevaluar los impactos identificados. También indica a la empresa que debe informar qué tipo de regalos o artefactos les va a dar a los pueblos de la RTKNN ante un contacto involuntario.

Algunas de las conclusiones más resaltantes son las siguientes:

1. La empresa Pluspetrol “[...] no ha presentado en el EIA cuál es el sustento de la valoración de impactos que ha efectuado, careciendo por tanto de criterios técnicos para establecer el impacto real que tendrá el proyecto sobre la vida y salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, sus rutas de desplazamiento, así como el uso que dichas poblaciones hacen sobre sus recursos de la Reserva Territorial Kugapakopri Nahua Nanti y otros”⁵⁷. Asimismo, señala que “las medidas de mitigación que establecer son insuficientes para reducir los posibles impactos identificados”⁵⁸.

2. Además, señala que “[...] las propuestas contempladas en el EIA para la prospección sísmica 2D que se superponen sobre las áreas que habita el pueblo indígena Nanti en situación de aislamiento conllevan a un impacto crítico en la salud de dichas poblaciones, así como a afectaciones severas y moderadas al desarrollo de actividades económicas —es decir, uso de

⁵⁷ Conclusión 2 del Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC. 11 de julio de 2013, p. 157.

⁵⁸ Conclusión 6 del Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC. 11 de julio de 2013, p. 159.

sus recursos, y por lo tanto, sobre su provisión de alimento— y sobre los estilos de vida que dichas poblaciones han elegido”⁵⁹.

3. También se señala que “[...] las propuestas contempladas en el EIA para la prospección sísmica 2D que se superpone con el área del Alto Camisea, en donde habita el pueblo indígena Nanti en situación de contacto inicial, en asentamientos poblacionales numerosos, conllevan a un impacto severo en la salud de dichas poblaciones, siendo afectado también el pueblo indígena Nanti en situación de aislamiento [...]”⁶⁰.

4. Asimismo, “[...] las actividades propuestas en el EIA para la prospección sísmica 2D y pozos exploratorios que se superponen a las áreas habitadas por el pueblo indígena Nanti en situación de contacto inicial del Medio Camisea y/o del pueblo indígena Matsigenka y/o Nanti en situación de contacto inicial del Medio Cashiriari, conllevan a un impacto severo a la salud del pueblo indígena Nanti en situación de contacto inicial de dicha área”⁶¹.

5. En relación con las propuestas contempladas en el EIA para la prospección sísmica 3D y los pozos exploratorios San Martín Norte, Kimaro Oeste, Kimaro Norte y Kimaro Centro que se superponen sobre las áreas que habita el pueblo indígena Kirineri en situación de aislamiento y el pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial, se señala que “la propuesta conlleva a un impacto crítico a severo en la salud de dichas poblaciones, así como afectaciones severas y moderadas al desarrollo de sus actividades económicas [...]”⁶².

Esta opinión técnica señala las graves afectaciones a la salud y vida de los pueblos indígenas que habitan la RTKNN y que, por tanto, la empresa no debe contemplar la realización de actividades que tengan impactos críticos o severos a estas poblaciones.

⁵⁹ Conclusión 3.1 del Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC. 11 de julio de 2013, p. 158.

⁶⁰ Conclusión 3.2 del Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC. 11 de julio de 2013, p. 158.

⁶¹ Conclusión 3.3 del Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC. 11 de julio de 2013, p. 158.

⁶² Conclusión 3.4 del Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC. 11 de julio de 2013, p. 158.

- **Oficio N° 822-2013-SERNANP-DGANP que contiene la Opinión Técnica N° 234-2013-SERNANP-DGANP 11/julio 2013 y Oficio N° 831-2013-SERNANP-DGANP 12/julio 2013**

El Segundo Levantamiento de Observaciones al EIA del Lote 88 indicaba que todavía hay tres observaciones que la empresa no ha levantado (observación 2, 45 y 50)⁶³. No obstante, el Oficio N° 822-2013-SERNANP-DGANP, que contiene otra versión de la Opinión Técnica N° 234-2013-SERNANP-DGANP, ya no tiene observaciones y presenta 17 compromisos que la empresa debe cumplir con 3 recomendaciones finales. Esta versión aprueba el instrumento de gestión ambiental sin haber señalado explícitamente si las observaciones realizadas el 11 de julio han sido levantadas satisfactoriamente⁶⁴.

- **Auto Directoral N° 366-2013-MEM-AAE mediante el cual se presenta el Informe N° 093-2013-MEM-AAE/IB 25/junio 2013**

La DGAAE dio un plazo de quince días calendario para que la empresa pudiera levantar las observaciones realizadas en el informe, de lo contrario se declararía en abandono el proceso⁶⁵. En ese sentido, la DGAAE señala que su observación 73⁶⁶ no ha sido absuelta, ya que la empresa no precisa los impactos que se podrían generar a las poblaciones que viven dentro de la RTKNN y las actividades que realizan para su autosubsistencia (como la caza, pesca, recolección de plantas y otros), así como las medidas que se tomarán con relación a estas poblaciones. Tampoco se ha absuelto la observación 98 sobre su programa de empleo local, en la que la empresa indicaba que coordinaría para este tema con el VMI. Sin embargo, en la Audiencia Pública de Camisea, realizada el 15 de marzo de 2013, la empresa señaló a los pobladores de la Reserva que el único requisito para acceder al programa de empleo local sería contar con DNI⁶⁷. Asimismo, la DGAAE ha reiterado su pedido a Pluspetrol de que señale cuándo entregará la propuesta de compensación para la RTKNN al VMI.

⁶³Ver: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/OFICIO%20N%C3%82%C2%B0822-2013-SERNANP-DGANP.pdf>.

⁶⁴Ver: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/OFICIO%20N%C3%82%C2%B0831-2013-SERNANP-DGANP.pdf>.

⁶⁵La DGAAE informó a los medios que Pluspetrol levantó las observaciones el día 08 de junio y que el plazo que tenía era hasta el 17 de junio. Ver: <http://horizonteminero.com/noticias/energia/2766-pluspetrol-levanto-las-38-observaciones-a-su-proyecto-de-ampliacion-de-camisea.html>.

⁶⁶La observación 73 del Informe N° 093-2013-MEM-AAE/IB hace referencia al punto 5.7.3 Impactos en el Medio Social y Cultural del EIA presentado por Pluspetrol. Ver: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/366-2013.pdf>.

⁶⁷Ver: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/366-2013.pdf>.

- **Auto Directoral N° 259-2013-MEM-AAE mediante la cual se presenta el Informe N° 049-2013-MEM-AAE/IB 9/mayo 2013**

Comprende 124 puntos, de los cuales 122 son observaciones de la DGAAE a Pluspetrol. Entre todas las observaciones, Pluspetrol debía señalar claramente qué impactos ocasiona la explotación de los materiales de acarreo, los impactos que se refieren a los cambios sociales o culturales, y señalar las medidas de mitigación para las poblaciones que viven dentro de la RTKNN, entre otros⁶⁸.

Además, en el EIA falta detallar información referente a la línea base, a la descripción del proyecto, a los impactos ambientales, sinérgicos y acumulativos y al Plan de Manejo Ambiental. La empresa también debía corregir la ubicación de las líneas sísmicas 2D sobre territorios de las comunidades nativas y asentamiento rurales, ya que en los planos presentados dichas líneas sísmicas están atravesando territorio del asentamiento rural Kuwai, que no ha formado parte de la población del área de influencia directa.

Otra observación importante es que, en el Capítulo V, “Identificación y evaluación de impactos ambientales”, la empresa debía señalar y precisar por qué no ha empleado referencias y datos proporcionados por el VMI para la elaboración de la línea de base del EIA con respecto al área de influencia del proyecto en la RTKNN, puesto que es la instancia competente dentro de la Reserva. En su lugar, emplearon referencias del INDEPA, institución que ya no es rectora para los pueblos indígenas. Con respecto al número de habitantes dentro del área de influencia en

⁶⁸En referencia a lo señalado por Pluspetrol en su EIA “5.6.3.3 Cultural [...] Estos cambios podrían incidir en la división social del trabajo, en la aparición de nuevos estratos sociales y en la aparición de nuevos estilos de vida. A su vez, podrían interferir en el desarrollo de las actividades cotidianas de la población (traslados, quehaceres domésticos, etc.); y en las cosmovisiones; es decir en las nociones del funcionamiento y/o interpretación del mundo interior de poblaciones aisladas que no han tenido muchos contactos con las comunidades y el mundo occidental. [...] Todos estos movimientos y la presencia de personal de trabajo, también pueden limitar los desplazamientos de las familias que habitan la zona norte de la RTKNN donde se llevará a cabo la sísmica 3D, así como interrumpir temporalmente las rutas y/o caminos empleados por las familias que se desplazan por la zona norte del Lote para visitar a sus familiares. Es de esperar que estas actividades a pesar de generar impactos negativos contribuyan a disminuir los impactos generados en etapas anteriores al disminuir la huella del proyecto” y “5.7.3 Impactos en el medio social y cultural [...], tanto las familias que se encuentran asentadas de forma permanente en la RTKNN, como aquellas que hacen uso de los recursos que se hallan en esta, se caracterizan por practicar una economía tradicional dependiente, en diferentes grados, de los recursos del bosque. Por tal motivo, bajo este escenario, las familias asentadas en la zona son particularmente vulnerables frente a cualquier variación que pudiera generarse en el medioambiente. Debido a la imposibilidad de establecer contacto directo con las poblaciones en aislamiento presente dentro de la RTKNN, es difícil conocer la magnitud de los efectos que podrían ocasionar en ellas las acciones del proyecto [...]”.

la RTKNN y en las comunidades, la empresa también debe precisar la información acerca de cómo han sido obtenidos los datos.

- **Informe N° 048-2013-MEM-AAE/NAE/RCO - Informe Legal 9/mayo 2013**

El 9 de mayo de 2013 la DGAAE presenta el primer informe legal al proceso de evaluación del EIA presentado por Pluspetrol. Entre lo más relevante se ha encontrado lo siguiente:

“IV Conclusión: [...] a la fecha existen observaciones (desde el punto de vista legal y sin perjuicio de las observaciones técnicas correspondientes) que impiden la aprobación del EIA presentado, por lo que la empresa deberá ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS COMPLEMENTARIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEGÚN EL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobado (entrevistas con personas e instituciones clave en el ámbito del proyecto, participación de instituciones con presencia en la RTKNN [...]).”

- **Informe Técnico N° 024-2013-ANA-DGCRH/ZTA 26/abril 2013**

La Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) hizo observaciones al EIA con fecha 26 de abril de 2013. Estas fueron enviadas al MINEM el día 29 de abril a través del Oficio N° 205-2013-ANA-DGCRH. Entre dichas observaciones, destacan las siguientes:

“Observación N° 6

Respecto de los resultados presentados de sedimentos para los subproyectos sísmica 2d y 3d y línea de conducción, se observa que los parámetros de arsénico (As) y cadmio (Cd) presentan concentraciones que se encuentran por encima de los valores referenciales de las directivas de calidad ambiental de Canadá (CEGG) Sediment Quality Guidelines for the Protection of Aquatic Life, por lo que se debe explicar cuáles son los factores que están produciendo estas altas concentraciones”.

“Observación N° 10

En el ítem 2.1.1 Ubicación del proyecto se indica que el proyecto se desarrollará dentro del ámbito del Lote 88, sin embargo en los mapas presentados se observa que las líneas sísmicas 2d se encuentran fuera del área del Lote 88. Actualizar y/o corregir eso”.

- **Informe N° 028-2013-MEM-AAE/GCP 13/marzo 2013**

En el informe de evaluación biológica de la DGAAE se concluye que el EIA se encuentra **Observado**. La primera observación dice lo siguiente:

“1. En el mapa de unidades de vegetación del subproyecto de sísmica 2D y 3D (Anexo 3B-1.2) muestra las unidades de vegetación presentes solo en el Lote 88. Sin embargo, varios kilómetros

de las líneas sísmicas (más de 30 km) del subproyecto de sísmica 2D (IAD) se ubican fuera del Lote 88, cuya unidad de vegetación no ha sido caracterizada ni delimitada. Por lo tanto, el titular debe a) presentar corrección de los mapas Anexo 3B-1.1 y Anexo 3B 1.2, y b) corregir y/o reformular la información presentada respecto a la superficie (ha) y porcentaje (%) de cada unidad de vegetación que será intervenida en el subproyecto de sísmica 2D. [...]”.

En la identificación de impactos se indica que la empresa “15. Debe de presentar el Plan de Manejo de los Residuos Maderables y no Maderables, para su evaluación”. Sobre el Plan de Manejo se indica que “17. En relación a cada subproyecto, debe describir los mecanismos, actividades y/o programas que implementará para mitigar y/o compensar ecológicamente los efectos por la fragmentación y pérdida del hábitad, así como las medidas que adoptará para garantizar la conectividad del ecosistema. Debe señalar el procedimiento, personal, presupuesto y cronograma correspondiente”.

Asimismo, la empresa “24. Debe de presentar el Programa de Rescate y/o Traslado de Flora y Fauna, mediante el cual se deberá evitar la afectación de los individuos que pertenezcan a especies protegidas por la legislación nacional e internacional, especies endémicas y otras especies que resulten nuevas para la ciencia”.

Sobre el Plan de Abandono, la empresa “[...] debe incorporar el Programa de Restauración Ecológica (actividades, personales, cronograma, monitoreo y presupuesto) de acuerdo al Convenio de Diversidad Biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/15/4) y a las 51 directrices para un proceso de restauración identificadas por el SER (Society for Ecological Restoration), el cual deberá ser aplicado al abandono del Área de Influencia Directa del EIA. Así también, deberá señalar el ecosistema de referencia en base al cual contrastará la similaridad del área restaurada”.

- **Informe N° 040-2013-MEM-AAE/MSB 25/febrero 2013**

En el Informe de evaluación principal de la DGAAE presentado el 25 de febrero de 2013 al proceso de evaluación del EIA de Ampliación de Exploración y Desarrollo del Lote 88 de noviembre de 2012, se encontraron observaciones relevantes con respecto a la identificación y evaluación de los impactos ambientales del EIA. Algunas de ellas son las siguientes:

Cap. V de identificación y evaluación de los impactos ambientales del EIA:

“1. La empresa deberá incorporar la identificación de los impactos acumulativos todas las actividades que se realicen en el área de influencia del proyecto. Toda vez que no se considera al Proyecto de Desarrollo de San Martín Este que se encuentra en el Lote 88.
Corregir donde corresponda.

[...]

3. Presentar nuevamente 'Evaluación de los vínculos potenciales identificados en el componente centros poblados'.

4. No se aprecia claramente el número de vínculos identificados en el componente centros poblados y medio natural, respectivamente.
Aclarar y corregir donde corresponda.

5. La empresa deberá corregir el título de la Matriz de Evaluación de Impactos, donde señala lo siguiente 'Impacto resultante tras aplicar las medidas y planes solo en el lote 88 y en el interior de la RTKNN'. No siendo correcto puesto que, la identificación y evaluación de los impactos se realizan antes de la implementación de las medidas (PMA), resultado de la aplicación de las medidas del PMA no debe existir impactos ambientales negativos, en el caso de que no se puedan eliminar los impactos negativos se aplica la compensación y/o indemnización.

6. La empresa deberá presentar la Matriz de Impactos Sinérgicos, de acuerdo a lo señalado pues no se encuentra en el Cap. V".

- **Oficio N° 144-2013-SERNANP-DGANP OPINIÓN TÉCNICA N° 044-2013-SERNANP-DGANP 6/febrero 2013**

El 6 de febrero de 2013, SERNANP emite su primera opinión técnica vinculante al EIA presentado por Pluspetrol. Fueron 68 observaciones; entre las más resaltantes encontramos lo siguiente:

"2.4 [...]. Determinar las medidas que se tomarán en cuenta para evitar una posible afectación de la conectividad ecológica existente en el territorio del PNM y su Zona de Amortiguamiento.

[...]

2.9 [...] Etapa de abandono (pp. 2-27), se deberá considerar la participación del personal de la Jefatura del Parque Nacional del Manu en las actividades de abandono total y temporal de los diferentes componentes del proyecto, de manera que se garantice la restauración de las áreas intervenidas por el proyecto.

[...]

2.13 En el anexo 2Y, Mapa de Ubicación de los Campamentos Temporales y Helipuertos, no se indica la ubicación de los cuatro helipuertos. Indicar.

2.14 [...] Indicar cuáles serán las medidas de mitigación de impactos a considerar, esto teniendo en cuenta la función de protección de cuencas hidrográficas de este tipo de suelo, líneas sísmicas 2D y 3D, locaciones y línea de conducción.

[...]

2.66 En el Capítulo 6 Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Abandono deberá ser presentado a las autoridades competentes meses antes de cerrar sus proyectos para que cuenten con la debida aprobación. Además, el Plan de Abandono deberá de contener un resumen por componente físico y biológico de los monitoreos realizados, incluyendo datos de la línea base del EIA que servirán como punto de inicio y comparación de datos de los monitoreos realizados hasta el cierre total del proyecto.

2.67 En el anexo 6G-4, Mapa de Monitoreo Biológico Locaciones, se observa que los puntos de monitoreo hidrobiológico correspondientes a la locación Kimaro Norte se ubican en una microcuenca diferente a la que se ubica dicha locación.

2.68 Capítulo 1, ítem 4.1.1.1 Aspectos sociales, se hace referencia a las rutas de desplazamiento al interior de la RTKNN, donde se indica lo siguiente: "[...] existe sobreposición del proyecto con las rutas de desplazamiento de población nómada y CCNN existentes en la zona".

Conociendo el desplazamiento frecuente de poblaciones nómadas desde la RTKNN hacia la cuenca del río Manu (descritas en el EIA del proyecto), por las actividades del proyecto, se estima que la migración de estas poblaciones hacia la cuenca del río Manu sea frecuente, dando lugar a nuevos asentamientos en esta zona. Ello no solo demandará el uso de recursos naturales sino da pie a potenciales conflictos que podrían generarse con Comunidades Nativas existentes en la cuenca del río Manu (interior del Parque Nacional del Manu): “Indicar cuál será el plan de contingencia o estrategia para evitar dicha migración y/o asentamiento de estas poblaciones nómadas al interior del Parque Nacional del Manu”.

- **Informe N° 196-2012-MEM-AAE/IB 7/diciembre 2012**

El 7 de diciembre de 2012 la DGAAE hizo un informe de observaciones al proceso de evaluación del Resumen Ejecutivo del EIA del proyecto de Ampliación de Exploración y Desarrollo del Lote 88. Entre las observaciones más resaltantes encontramos las siguientes:

“8. La empresa deberá de presentar un cuadro de resumen de forma clara y sencilla de la identificación de impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos por separado y las medidas de prevención y mitigación de dichos impactos en conformidad al artículo 42 de la RM N° 571-2008-MEM/DM.

9. La empresa deberá presentar un mapa de Área de Influencia Directa e Indirecta de las Líneas Sísmicas 2D, ubicando y codificando las líneas señalando la longitud de cada una de ellas en kilómetros, con el fin de verificar qué líneas sísmicas se ubican sobre territorios de Comunidades Nativas y Asentamientos Rurales, ya que según la aprobación de los TdR y PPC, las áreas sísmicas 2D, se encuentran ubicadas sobre territorios de las Comunidades Nativas Cashiriari y Ticumpinia, mas no en Asentamientos Rurales.

10. La empresa deberá presentar un Mapa de Comunidades Nativas, Asentamientos Rurales y Poblaciones en Contacto Inicial de la Reserva Territorial KNN, con el fin de tener una idea clara de las poblaciones.

11. La empresa deberá presentar un Mapa de la Descripción del Proyecto Sísmica 2D y Sísmica 3D (N° de líneas sísmicas, Longitud - km, acción inicial u final de coordenadas UTM, N° Campamento Volantes, Helipuertos, N° DZ, N° Campamentos Sub Base, etc.); Pozos de Perforación, Líneas de Conducción (N° Campamentos Temporales y Helipuertos, N° de materiales de acarreo)”.

2.2.5 OPERACIONES FUERA DEL LOTE 88

El 26 de setiembre de 2011 la empresa Pluspetrol, mediante PPC-EHS-11-0640, solicita al entonces Jefe de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, Horacio Zevallos, la autorización para realizar el reconocimiento de geología de campo en el Parque Nacional del Manu. Pluspetrol, a

través de medios públicos, ha afirmado que no tenían intenciones de hacer actividades en esa zona o fuera del Lote 88⁶⁹.

Los ríos a los que intenta acceder Pluspetrol son Maquizapango y luego Posjapjali. Ninguno de ellos se encuentra en el área de influencia indirecta del Lote 88. Están alejados de los poblados en contacto inicial Marankiato y Montetoni. En el documento se señala que son diez personas que harían los trabajos en la zona. Además, Pluspetrol indica que si SERNANP desea la Jefatura del Parque del Manu, puede acompañar la actividad que harían.

Pluspetrol califica a la RTKNN en el documento como “tierras de intangibilidad transitoria”. También se cita en el documento la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, Ley N° 28736 y su Reglamento, y se define a estos pueblos indígenas con una definición no contemplada en el Convenio 169 u otras normas internacionales. Un punto interesante es que señalan al Plan de Protección de la RTKNN que no se llegó a publicar en 2005 como documento de referencia.

Sobre el Plan de Contingencia Antropológica, se señala que se entregarán objetos a las personas de contacto inicial. Además, se indica que con estas personas se debe empezar un proceso de comunicación de inmediato. Por otro lado, se señala que en los encuentros violentos con estas poblaciones se deben evitar enfrentamientos innecesarios. También indican que sus trabajadores usen pistolas de luces para asustar a estos pueblos y que se retiren del espacio.

3. DEBILITAMIENTO DE ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL KUGAPAKORI, NAHUA, NANTI Y OTROS

El VMI ha elaborado opiniones técnicas respecto a las ampliaciones de operaciones en el Lote 88. En virtud de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, que modifica el artículo 35 del Decreto Supremo N° 008-

⁶⁹Ver: <http://www.larepublica.pe/12-02-2013/pluspetrol-tendria-planes-para-explorar-gas-natural-en-el-manu>,
http://www.eldiario.es/economia/Pluspetrol-intencion-explorar-natural-peruana_0_100440008.htm,
<http://laprensa.pe/economia/noticia-pluspetrol-niega-que-quiera-explorar-parque-nacional-manu-2535>
y <http://servindi.org/actualidad/82263>.

2007-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, que indica que el VMI emite una Opinión Técnica Vinculante sobre los EIA en los proyectos de aprovechamiento de recursos naturales.

El VMI viene trabajando con la Municipalidad Distrital de Echarate un plan para el saneamiento básico y legal en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, a favor de los pueblos indígenas en contacto inicial que se encuentran en la Reserva, a través de un Convenio firmado explicado en la página web del Ministerio⁷⁰. Este proyecto ha sido difundido a través de diversos medios de comunicación radiales, periódicos e Internet. Hasta el momento no hay certeza sobre las acciones que se piensa realizar y si se ha hecho análisis sobre las implicancias o peligros que correrían los pueblos de la RTKNN ante contactos no deseados.

Por otro lado, el VMI informó⁷¹ que el Estado está trabajando en el proceso de adecuación y categorización de Reservas Territoriales a Reservas Indígenas bajo una Comisión Multisectorial (al amparo de la Ley N° 28736⁷² y su Reglamento). Sin embargo, en este proceso de adecuación se derogaría el Decreto Supremo N° 028-2003-AG (que prohíbe nuevas actividades económicas en la RTKNN) o podría reducirse el área de la Reserva Territorial. Si es así, ello posibilitaría nuevos lotes y más actividades de hidrocarburos en esta área.

La Ley N° 28736 de 2006 y su Reglamento de 2007 (posteriores al Decreto Supremo N° 028-2003-AG) establecen el Régimen Especial de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, bajo la categoría de Reservas Indígenas, las cuales se crearían mediante Decreto Supremo⁷³. La Ley señala que el Estado peruano debe adecuar las Reservas existentes⁷⁴, como la Reserva Territorial RTKNN. El proceso de adecuación y categorización de Reservas Territoriales a Reservas Indígenas es conducido bajo la Comisión

⁷⁰Ver:

<http://www.mcultura.gob.pe/noticia/ministerio-de-cultura-y-municipalidad-de-echarati-suscriben-convenio-de-cooperacion-para>.

⁷¹En el marco de la XI Reunión con Partes Interesadas del Proyecto Camisea, organizada por el BID del 16 de agosto de 2012: <http://www.mcultura.gob.pe/noticia/viceministro-de-interculturalidad-anuncia-medidas-para-fortalecer-proteccion-de-pueblos>

⁷²Ley de Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

⁷³Inciso b) del Artículo 3 de la Ley.

⁷⁴Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28736.

Multisectorial PIACI (al amparo de la Ley N° 28736 y su Reglamento), el cual ha tenido varias deficiencias.

La Comisión Multisectorial PIACI tuvo como primera sesión el 31 de marzo de 2009 y llegó a tres acuerdos:

- 1) Aceptar las solicitudes de reconocimiento de pueblos en aislamiento.
- 2) Constituir una comisión encargada de formular el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial.
- 3) Solicitar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES, a través del INDEPA, se incorpore a la Comisión Multisectorial a los Ministerios del Interior, Energía y Minas, del Ambiente, y Trabajo y Promoción Social y a un representante de las organizaciones indígenas nacionales y regionales relacionadas con las Reservas propuestas [...] ⁷⁵.

En su segunda sesión del 29 de enero de 2010, la Comisión Multisectorial PIACI tuvo como acuerdos los siguientes⁷⁶:

- 1) Que el representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú remita la propuesta de modificación del texto correspondiente al artículo 16º del Proyecto de Reglamento Interno, relacionado a la definición y funciones de los Equipos Técnicos de Trabajo de Campo.
- 2) Actualizar el texto correspondiente al artículo 4º del Proyecto de Reglamento Interno, atendiendo a las modificaciones contempladas en el Anteproyecto de Modificación del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.
- 3) Que los representantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad Nacional Federico Villarreal elaboren el presupuesto detallado para la conformación y funcionamiento de los Equipos Técnicos de Trabajo de Campo contemplados en el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

⁷⁵Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Comisión Multisectorial del día 31 de marzo del 2009. Solicitada mediante acceso a la información pública al INDEPA mediante Expediente N° 029519-2012 el 21 de agosto de 2012 y obtenida el 12 de setiembre de 2012 a través del Oficio N° 482-2012-INDEPA-J.

⁷⁶Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Comisión Multisectorial del día 29 de enero de 2010. Solicitada mediante acceso a la información pública al INDEPA mediante Expediente N° 029519-2012 el 21 de agosto de 2012 y obtenida el 12 de setiembre de 2012 a través del Oficio N° 482-2012-INDEPA-J.

En ese sentido, la Comisión Multisectorial tuvo dentro de sus objetivos la elevación de los estándares de protección de la Ley N° 28736 y su Reglamento, proponiendo reformar normativas y solicitando incorporar a otros Ministerios importantes para la discusión sobre la protección de estos pueblos, así como de organizaciones indígenas. Sin embargo, la Comisión Multisectorial para la adecuación de Reservas Indígenas dejó de funcionar hasta 2012. Se reactiva en una primera sesión en mayo de 2012, en la cual se aprueba el Plan de Trabajo de la Comisión Multisectorial. Posteriormente sesiona con fecha 7 y 8 de junio y se aprueba el reglamento. Seguidamente, la Comisión Multisectorial sesionó con fechas 9 y 10 de agosto de 2012, últimas sesiones hasta la fecha.

La Dirección de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Viceministerio de Interculturalidad que preside la actual Comisión Multisectorial PIACI persiste en seguir con el proceso legal de adecuación de las Reservas Territoriales a Reservas Indígenas, antes que elevar los estándares normativos de protección a estos pueblos.

Esta reactivación de la Comisión Multisectorial PIACI, creada mediante la Ley N° 28736, no se ha adecuado a lo dictado por la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) de 2007, que establece lo siguiente:

“3. Comisiones multisectoriales de naturaleza permanente. Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas”⁷⁷.

Si bien hay representantes de los diferentes niveles de gobierno y de las instituciones de educación superior en la Comisión Multisectorial, no se ha pedido incorporar a otros Ministerios del Estado importantes u otras entidades del Estado como SERNANP, MINAM, entre otros, como sí se planteó en la primera sesión del 31 de marzo de 2009.

En la tercera, cuarta y quinta sesión de la Comisión Multisectorial PIACI, integrantes de la Comisión solicitaron discutir sobre las posibles modificaciones normativas como del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES. Estas sugerencias no fueron incorporadas dentro de las

⁷⁷ Artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), Lima, 2007.

discusiones de la Comisión, debido a que el presidente de la Comisión y el Viceministerio de Interculturalidad señalaron que no eran los objetivos de la Comisión.

Asimismo, hay que señalar que no se cuenta la representación de las organizaciones indígenas con voto, sólo con voz. Según el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Comisión Multisectorial del día 7 de junio de 2012, donde se aprueba el Reglamento de la Comisión se establece lo siguiente en el artículo 7: “La Comisión Multisectorial podrá invitar para las reuniones que se lleven a cabo y, siempre que lo considere conveniente a expertos indígenas y no indígenas en el tema de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial para que brinden su opinión”⁷⁸. En ese sentido, no existen estándares mínimos de participación de las organizaciones indígenas, pues estas no tienen voto en las decisiones que toma la Comisión. Esto mismo fue advertido por expertos: “No obstante el hecho que las organizaciones indígenas han sido las que han solicitado, fundamentado y gestionado la creación de todas las Reservas Territoriales existentes, éstas no son consideradas como integrantes de la Comisión”⁷⁹, “faltando así a los compromisos asumidos a nivel gubernamental al haber ratificado el Convenio 169 (art. 3, a y b)”⁸⁰. Por ello, AIDSESEP solicitó su incorporación con voto a la Comisión Multisectorial, que aún no ha sido respondida⁸¹.

Actualmente, se está a la espera de que la Presidencia del Consejo de Ministros emita el Decreto Supremo de reconocimiento de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de las Reservas Territoriales que pasarían a Reservas Indígenas, como lo señala la Ley N° 28736, para proseguir con el proceso de adecuación a Reservas Indígenas.

Sobre ello, AIDSESEP viene desarrollando una Campaña Nacional e Internacional para la Protección de los Pueblos Autónomos (Aislados) del País⁸² que se dio a conocer en un

⁷⁸Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Multisectorial del día 7 de junio de 2012. Solicitada mediante acceso a la información al INDEPA y obtenida el 12 de setiembre de 2012.

⁷⁹Huertas (2010). *Despojo Territorial, Conflicto Social y Exterminio - Pueblos indígenas en situación de aislamiento, contacto esporádico y contacto inicial de la Amazonía peruana. Informe IWGIA 9*. Lima: IWGIA, p. 56.

⁸⁰Huertas (2007). “Autodeterminación y Protección”. En IWGIA. *Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco. Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra 20-22 de noviembre de 2006*, Copenhague: IWGIA, p. 52.

⁸¹Ver: <http://www.aidesep.org.pe/aidesep-solicito-incorporacion-a-comision-multisectorial-sobre-pueblos-aislados-y-en-contacto-inicial/>

⁸²Ver: <http://www.aidesep.org.pe/aidesep-anuncia-inicio-de-campana-nacional-e-internacional-a-favor-de-pueblos-autonomos/>

pronunciamiento público en agosto del 2012⁸³. AIDSESP próximamente demandaría al Estado peruano y a la empresa Pluspetrol por las ampliaciones de operaciones en el Lote 88⁸⁴, ello fue publicado en un pronunciamento en diciembre de 2012⁸⁵. Además, viene expresando mediante su portal institucional la gravedad de las operaciones del lote 88 en la Reserva Kugapakori⁸⁶. Posteriormente, en enero de 2013 presentó una solicitud de consideración sobre la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la RTKNN bajo el procedimiento de alerta temprana y acción urgente del CERD de la ONU⁸⁷.

En resumen, al emitirse el Decreto Supremo que otorgue la categoría de Reserva Indígena a la actual RTKNN, esta estaría bajo el amparo de la Ley N° 28736 y su Reglamento, derogándose así los alcances del Decreto Supremo N° 028-2003-AG⁸⁸. Es necesario notar que mientras el Decreto Supremo N° 028-2003-AG prohíbe nuevas actividades económicas y el otorgamiento de derechos para aprovechamiento de recursos naturales (menos las ya existentes⁸⁹), la Ley N° 28736 sí los permite mediante la declaración de interés nacional de la inversión y la

⁸³ Ver: <http://www.aidesep.org.pe/wp-content/uploads/2012/08/comunicado.jpg>

⁸⁴ Ver: <http://www.aidesep.org.pe/aidesep-comaru-fenamad-y-orau-demandaran-al-estado-por-ampliacion-de-lote-88-de-camisea/>

⁸⁵ Ver el pronunciamento: http://issuu.com/edsonrosalesfigueroa/docs/comunicado_aidesep?mode=window&viewMode=singlePage&backgroundColor=%23222222

⁸⁶ Ver: <http://www.aidesep.org.pe/forest-peoples-programme-presenta-informe-sobre-problematika-de-bosques-en-el-mundo/>, <http://www.aidesep.org.pe/nuevo-hallazgo-de-gas-afectaria-santuario-megantoni-parque-nacional-otishi-y-reserva-kugapakori-nahua-nantis/>, <http://www.aidesep.org.pe/unesco-expreso-su-preocupacion-por-la-creacion-de-lote-fitzcarrald-y-que-afectaria-a-pueblos-autonomos/>, <http://www.aidesep.org.pe/incertidumbre-en-la-proteccion-de-los-kugapakori-nahua-nanti-y-otros/>, <http://www.aidesep.org.pe/the-guardian-recoge-y-difunde-decision-de-la-aidesep-de-recurrir-a-tribunales-para-protoger-a-pueblos-aislados/> y <http://www.aidesep.org.pe/estado-peruano-avala-vulneracion-de-derechos-de-pueblos-aislados-y-en-contacto-inicial/>.

⁸⁷ Ver: <http://www.aidesep.org.pe/cerd-de-la-onu-pide-al-gobierno-peruano-suspender-actividades-extractivas-planificada-dentro-de-la-reserva-kugapakori-nahua-nantis/>, http://issuu.com/edsonrosalesfigueroa/docs/cespa_ol?e=5409807/1816631

⁸⁸ Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28736: “[...] Durante el plazo de adecuación, se respetarán todos los derechos que corresponden al amparo de las normas de su creación”, refiriéndose a las Reservas Territoriales.

⁸⁹ En su art. 3º, indica que “queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos diferentes a los grupos étnicos mencionados en el artículo 2 [Kugapakori, Nahua, Nanti y otros], al interior de la reserva territorial así como el desarrollo de actividades económicas. Asimismo queda prohibido el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales”.

aprobación del Estudio de Impacto Ambiental respectivo⁹⁰ (inversiones como minería e hidrocarburos ya cuentan en su legislación como actividades de interés nacional).

Los estándares ya ganados y reconocidos para una Reserva Territorial —que fueron obtenidos luego de un proceso arduo con participación de organizaciones indígenas, en el marco de los compromisos del Perú ante el BID— deberían respetarse y mantenerse; es más, podrían ampliarse hacia las demás Reservas. Ello evidenciaría un verdadero respeto por estos pueblos de parte del Estado. Esta tarea pendiente de implementar el marco normativo eficiente para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, y en especial para los que habitan en la RTKNN fue advertida por diversas instituciones, entre ellas DAR, cuando señaló que **“todas estas actividades [de protección] deben responder efectivamente a lograr la intangibilidad de la RTKN**, sin embargo, por los discursos y poco avances en el tema, el ingreso es aún permitido y no se ha podido proteger integralmente a estos pueblos”⁹¹ y que “los avances legales en protección de estos pueblos son actos simbólicos para seguir promoviendo actividades extractivas, especialmente hidrocarburos en la amazonia peruana”⁹². En definitiva, DAR plantea que no había ni hay voluntad política por aplicar ni siquiera el marco legal existente, débil y deficiente. En ese sentido, la posición de DAR es defender el principio de intangibilidad de la RTKNN.

Por ejemplo, el Plan de Protección para la RTKNN, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 18-2005-INDEPA-PE no fue publicado en el diario oficial *El Peruano*⁹³. Este instrumento fue creado en el marco de los compromisos 4 y 14 de los 21 compromisos que establecía el Contrato de Préstamo 1441-OC-PE entre el BID y el Estado peruano⁹⁴. En los momentos

⁹⁰Inciso c) del artículo 5 de la Ley N° 28736: “No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habitan y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley”.

⁹¹ Cueto, Gamboa y Dávila (2008). *¿El Estado Peruano cumplió con Camisea? Diagnostico final sobre el cumplimiento de los compromisos del Perú en el ámbito del Proyecto Camisea*, Lima: DAR, p. 80.

⁹² *Ibíd.* p. 149

⁹³ Esa norma aprobaba el Plan de Protección, cuya base es el Informe elaborado en el marco del Ministerio de Energía y Minas y el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional GTCI Camisea, por Carlos Mora B. (Coordinador), Iván Brehaut L, Manuel Pulgar Vidal, Federico Dejo S. Entregado el 27 de julio de 2005.

⁹⁴ Ver: http://www.futurosostenible.org/pdf/bid/reserva_nahua_kugapakori_indepa.pdf y http://www.futurosostenible.org/pdf/7/8_presentacion_indepa.pdf.

actuales, el VMI asume que no puede implementar el Plan de Protección hasta que no se adecuen las Reservas Territoriales a Reservas Indígenas, acto que solo pone en manifiesto la poca voluntad para proteger los derechos de estos pueblos y una irregularidad administrativa, puesto que formalmente ha venido reportando dicha función, tanto al BID como en el cumplimiento formal de sus planes de gestión.

Asimismo, antes de aprobar un EIA en la zona de la RTKNN, se tendría que haber cumplido con los objetivos de un Plan de Protección. El mismo Reglamento de la Ley N° 28736, en la Primera Disposición Complementaria y Final, establece lo siguiente: “Los mecanismos de protección a la vida e integridad, establecidos en la Ley y en el Reglamento, son aplicables, en lo pertinente, a los pueblos en aislamiento y contacto inicial aún no reconocidos oficialmente mediante Decreto Supremo, en tanto culminen los estudios a que se refiere el artículo 3 de la Ley”. Por lo tanto, se deben implementar los mecanismos de protección aun no sin haberse reconocido las nuevas Reservas Indígenas.

El Informe Alternativo 2011 sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, si bien recomienda “disponer la inmediata creación y categorización de las propuestas de reservas presentadas, así como la adecuación de las reservas territoriales creadas”, también realiza otras recomendaciones fundamentales para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial:

- “Crear reservas territoriales intangibles para garantizar la protección de la vida y salud de los pueblos indígenas en aislamiento de afectaciones a su supervivencia y para asegurar el respeto de su territorio.
- Ordenar el cese de la extracción de recursos naturales en los territorios y áreas de tránsito de los pueblos indígenas aislados.
- **Modificar el artículo 5 de la Ley N° 28736, consagrando en su marco legal el principio de intangibilidad de las reservas creadas a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial**”⁹⁵.

La Defensoría del Pueblo, en el Informe de Adjuntía de N° 006-2011-DP/AMASPPI, si bien señala que mediante la Ley N° 28736 y su Reglamento “[...] se institucionaliza la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y/o contacto inicial”⁹⁶, también hace una aclaración sobre el contenido del artículo 5 de la Ley N° 28736, diciendo que se “señala que excepcionalmente,

⁹⁵ Perú: Informe Alternativo (2011). Sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT. Informe elaborado por Organizaciones indígenas y de la Sociedad Civil. Presentado por Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP). Lima, p. 64.

⁹⁶ Informe de Adjuntía de N° 006-2011-DP/AMASPPI. Lima: Defensoría del Pueblo, 2001, p. 5.

en caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley, **lo cual podría constituir la vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en aislamiento y/o contacto inicial**⁹⁷.

Además, expertos reconocidos sobre el tema se han pronunciado a favor del principio de intangibilidad para las reservas territoriales y sumamente críticos a la Ley N° 28736. Por ejemplo, se señala lo siguiente:

“[...] garantiza la ejecución de operaciones hidrocarburíferas al interior de sus territorios reconocidos. Flexibiliza de esta manera la intangibilidad de las Reservas Territoriales para favorecer la explotación de los recursos naturales. Esta decisión es incompatible con su derecho a vivir en aislamiento y altamente riesgosa dada la delicada situación que los caracteriza por su alta vulnerabilidad inmunológica, demográfica y territorial, principalmente.

Otro de los aspectos cuestionables de la ley es la creación de la figura jurídica de “Reserva Indígena”, la cual constituye una porción de tierras delimitada por el Estado a favor de estos pueblos más no tierras a cuyos habitantes se les reconozca claramente derechos de propiedad. A la vez, condiciona el reconocimiento de derechos de propiedad a la adopción del sedentarismo como forma de vida, sin tomar en cuenta que la Constitución Política reconoce el derecho de las comunidades a la autonomía en la organización y utilización de sus tierras. [...]

Establece que primero se debe reconocer a un grupo humano como pueblo indígena en aislamiento o contacto inicial y, posteriormente, la creación de las Reservas Indígenas. No obstante, no se indica la metodología ni los criterios y cuidados a tener en cuenta durante la realización de los estudios respectivos; por el contrario, se exige información cuya recopilación podría poner en riesgo la vida y el derecho a la autodeterminación de estos pueblos, como cálculos demográficos. Tampoco se consideran mecanismos de protección de los territorios, ni mientras dure el largo proceso de reconocimiento y creación de Reservas Indígenas, ni cuando estén creadas, exponiéndolos a incursiones externas y violación de sus derechos fundamentales. En este sentido, se puede afirmar que la legislación nacional específica sobre pueblos en aislamiento y contacto inicial, no ha cumplido, y tal como está formulada, no cumplirá su objetivo de proteger a estos pueblos y garantizar su integridad física y socio cultural⁹⁸.

Por otro lado, el BID ha aprobado nuevos préstamos al Ministerio de Cultura para este proceso de reconocimiento y adecuación a reservas indígenas. El 13 de diciembre de 2012, el BID aprobó dos proyectos (PE-T1258: Regularización de Reservas de Pueblos en Aislamiento y PE-T1276: Regulación de Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento), Cooperaciones Técnicas no Reembolsables, que incluyen cuatro componentes:

⁹⁷ *Ibíd.*, p. 5.

⁹⁸ Huertas (2010). *Despojo Territorial, Conflicto Social y Exterminio - Pueblos indígenas en situación de aislamiento, contacto esporádico y contacto inicial de la Amazonía peruana. Informe IWGIA 9*. Lima: IWGIA, 2010, pp.55-56.

- 1) Estudios de reconocimiento de PIACI y estudios de categorización de las Reservas Indígenas.
- 2) Estrategia de Comunicación y Sensibilización.
- 3) Plan Piloto de Protección en campo para la Reserva Territorial Madre de Dios.
- 4) Análisis de deforestación evitada de las reservas de PIACI.

El costo total del proyecto PE-T1276 es de USD 750 000, con una contrapartida del país de USD 150 000 y un apoyo del BID de USD 600 000, mientras que el costo total del proyecto PE-T1258, es de USD 500 000, con un financiamiento de contrapartida del país de USD 100 000 y un apoyo del BID de USD 400 000. La agencia ejecutora de ambos proyectos es el Ministerio de Cultura, a través del VMI. Estos préstamos se desarrollan en el marco de las estrategias de protección a estos pueblos que tendría el VMI, sobre la base de la creación de un Sistema Nacional de Protección PIACI. Respecto de ello, aún no hay avances para establecer instrumentos de protección en las reservas.

Estos préstamos del BID buscan fortalecer la protección del Estado, adecuando formalmente las Reservas Territoriales de PIACI a Reservas Indígenas, conforme lo establece la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial. En el Documento de Cooperación Técnica de ambos proyectos se menciona que esta iniciativa es el resultado de uno de los acuerdos entre el banco y el gobierno de Perú para viabilizar el proyecto Camisea.

Sin embargo, ese no ha sido uno de los acuerdos entre el gobierno del Perú y el BID, puesto que la Ley N° 28736 es del año 2007 y el proyecto Camisea empezó en 2000, siendo su ámbito de ejecución la RTKNN, ubicada en Cusco. Así, uno de los compromisos entre el BID y el gobierno peruano fue proteger los pueblos que habitaban en dicha Reserva por haber sufrido en el año 2000 graves daños a la salud, documentados en el Informe Defensorial N° 101 “Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial” (2006) y en el Informe Defensorial N° 103 “El Proyecto de Camisea y sus Efectos en los Derechos de las Personas” (2006) de la Defensoría del Pueblo.

Por ello, se eleva la protección de los pueblos Kugapakori, Nahua, Nanti y otros a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG. Como se ha mencionado anteriormente, la Ley N° 28736

permite actividades extractivas en territorios (art. 5 por aprobación de EIA y necesidad pública) de pueblos aislados o en contacto inicial, eliminando el principio de intangibilidad de sus territorios. Con ello, se eliminaría la protección a estos pueblos y sobre todo de la RTKNN (DS N° 028-2003-AG), pues la transformaría en Reserva Indígena.

Por otro lado, el Documento de Cooperación Técnica de ambos proyectos es parte del “Marco estratégico para elaborar una agenda regional de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial” (RGT1503) que tiene el BID. Dentro de este Marco Estratégico Regional se encuentra la estrategia específica para Perú 2012-2016 concentrada en las siguientes áreas: (i) inclusión social; (ii) desarrollo rural y agricultura; (iii) agua, saneamiento, recursos hídricos y residuos sólidos; (iv) vivienda y desarrollo urbano; (v) transporte; (vi) adaptación al cambio climático y gestión de riesgos de desastres naturales; (vii) energía; (viii) gestión pública, y (ix) competitividad e innovación. De ellas, este proyecto está alineado con: (i) inclusión social, por su foco en la protección de derechos de los pueblos indígenas, y (iii) adaptación al cambio climático y gestión de riesgos de desastres naturales por su componente 4, que valora la deforestación que se evitaría con la regularización de las reservas y diseña un mecanismo financiero para su protección con la venta de bonos de carbono. Adicionalmente, la Cooperación Técnica está alineada con el Sector f) de áreas de diálogo y apoyo al conocimiento de dicha estrategia, que indica: “f) género y diversidad en temas de empoderamiento de mujeres, enfoque de género, pertinencia cultural de servicios y pueblos no contactados”.

Lo que preocupa respecto de estos préstamos, como se dice en la justificación del documento de la Cooperación Técnica, es que la regularización de las reservas indígenas de pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial contribuye a la viabilidad ambiental y social de varios proyectos en preparación, al tenor de la salvaguardia de la OP-765 sobre Pueblos no Contactados del BID. Estos proyectos del Banco en el Perú son: PE-L1026, Titulación y registro de tierras III y PE-L1135, Transporte rural descentralizado II. Adicionalmente, se menciona que varios de los proyectos IIRSA poseen el potencial de impactar esas áreas, por lo que su protección se considera necesaria para cualquier futura viabilidad ambiental y social de dichos proyectos IIRSA.

Asimismo, también preocupa el componente de estos préstamos del BID sobre el cálculo de deforestación para explorar el mercado REDD+. Podría decirse que ofrece alternativas productivas a la población (tala, agricultura, turismo, pesca intensiva). Habría que analizar cuáles son las consecuencias sobre este componente, porque se podrían acelerar los contactos o la incorporación de estas poblaciones al mercado. Otra opción es buscar la sostenibilidad de la protección de las reservas, manteniendo el estatus de no contacto. Sin embargo, ello precisa un mayor análisis. Lo cierto es que se harán estudios de campo para este componente, lo que significa que habrá personas en las reservas para investigar. Esto requiere planes de contingencia o medidas de protección para evitar contactos forzados, enfermedades u otro tipo de problemas.

En resumen, de forma preliminar, este proyecto podría transformar aún más rápidamente la situación de la RTKNN e iniciar el proceso de titulación de las áreas de asentamiento de pueblos indígenas en contacto inicial en la zona norte y en el área de Fitzcarrald. El BID podría estar avalando estas acciones ante las ampliaciones de operaciones del Lote 88, pues al aprobar este proyecto se sabe de las implicancias que habría en la población de la RTKNN. Este tipo de procesos podrían incentivar contactos, el redimensionamiento de las reservas y permitirían las actividades extractiva en dichas áreas. Finalmente, no hay informes antropológicos que sustenten todas estas acciones.

El trabajo que viene realizando el Ministerio de Cultura a través del VMI para proteger adecuadamente los derechos de los pueblos indígenas, en especial el de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, se ha visto limitado por la falta de claridad de una política y fortaleza institucional en la materia. Uno de los elementos que ejemplifican ello es la fusión por absorción del INDEPA con el Ministerio de Cultura, que junto con otros cambios inconsistentes, ha ocasionado que se siga colocando en tela de juicio su autonomía, la participación indígena en dicha institucionalidad, así como su carácter transectorial. Por lo tanto, no hay capacidades efectivas para elaborar políticas públicas intersectoriales, articular y coordinar la política estatal en torno a los pueblos indígenas.

4. LOTE FITZCARRALD EN LA RESERVA TERRITORIAL

En mayo de 2012, durante una presentación pública, se hizo referencia a la adjudicación del Lote llamado Fitzcarrald⁹⁹, el cual se ubicaría en la continuación del Lote 88 hasta el Parque Nacional del Manu, dividiéndose con ello a la RTKNN. Aunque a la fecha no se ha dado un anuncio formal de la licitación o adjudicación de este Lote, las autoridades de la región Cusco también están abordando este tema¹⁰⁰.

Con estos cambios normativos, el gobierno buscaría modificar el estatus legal de protección de la RTKNN a una Reserva Indígena con la finalidad de poder explotar el llamado Lote Fitzcarrald, entre el Lote 88 de Camisea y el Parque Nacional del Manu¹⁰¹. El ministro de Energía y Minas, Jorge Merino Tafur, y el ex presidente de PERUPETRO, Aurelio Ochoa, afirmaron que el Lote Fitzcarrald ya es un hecho, considerándolo como la continuación del Lote 88 en diversas declaraciones públicas¹⁰².

⁹⁹ Cusco 23/05/12 durante el Foro Regional del Gas, en la presentación de PERUPETRO (ex presidente Ing. Ochoa) se mencionó sobre el Lote Fitzcarrald que este no formaría parte del paquete de lotes que entrarán a concurso el segundo semestre de 2012, sino que se daría en adjudicación directa a PETROPERÚ.

¹⁰⁰ Durante la XI Reunión con Partes Interesadas del Proyecto Camisea, organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del 16/08/12, el Representante de la Defensoría del Pueblo de Cusco y la Consejera Regional Elena Ascarza comentaron con preocupación de este tema (Lote Fitzcarrald) en sus exposiciones.

¹⁰¹ Nota en el diario *Gestión* 17/08/12: "Se abre puerta para explotar Lote Fitzcarrald". Ver: <http://gestion.pe/2012/08/17/impresase-abre-puerta-explotar-lote-fitzcarrald-2010263>. Nota en el diario *Gestión* 22/04/12: "Lote Fitzcarrald será asignado a Petroperú en el presente año". Ver: <http://gestion.pe/2012/04/22/impresalote-fitzcarrald-asignado-petroperu-presente-ano-2000933>.

¹⁰² Notas en el diario *Gestión* 29/3/2012: "Petroperú ya habría conseguido la asignación de lote petrolero". Ver: <http://gestion.pe/noticia/1394248/petroperu-ya-habria-conseguido-asignacion-lote-petrolero> y "Aurelio Ochoa: Petroperú no entrará al Lote 88 de Camisea". Ver: <http://gestion.pe/noticia/1395259/aurelio-ochoa-petroperu-no-entrara-al-lote-88-camisea>. Nota en el diario *La República* 23/04/12: "MEM: Petroperú volverá a explotar gas en lote vecino a Camisea", en <http://207.97.246.150/23-04-2012/mem-petroperu-volvera-explotar-gas-en-lote-vecino-camisea>. Nota en el diario k4/4/2012: Ministro de Energía y Minas: "El gas sobra". Ver: <http://gestion.pe/noticia/1397103/ministro-energia-minas-gas-sobra>.

CONCLUSIONES

La situación de la RTKNN y de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial que habitan en ella se encuentra en peligro debido a la decisión del Consorcio Camisea y del Estado peruano de ampliar las operaciones de exploración y explotación del Lote 88, en el marco del proceso de agilización de las inversiones por el Estado peruano. Estas ampliaciones de actividades en el Lote 88 vulnera los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, ello contraviene el art. 3º del Decreto Supremo Nº 028-2003-AG.

La aprobación del EIA San Martín Este devendría en irregular, pues ha sido aprobada sin levantarse adecuadamente las observaciones planteadas por el VMI por la empresa Pluspetrol. Asimismo, el nuevo proceso de EIA en seis locaciones (San Martín Norte, Kimaro Este, Kimaro Oeste, Kimaro Centro, Armihuari Sur y Armihuari Norte), líneas sísmicas 2D y 3D y línea de conducción San Martín Este - San Martín 3, pondría en grave peligro a los pueblos que habitan la RTKNN, pues aumentaría la presión y los impactos acumulativos sobre ellos. Además, generaría graves impactos a la vida y la salud de estas poblaciones, por lo que sus derechos humanos serían vulnerados.

La autoridad competente de velar por la protección de los pueblos indígenas ha señalado los graves impactos que tendría el desarrollo de las operaciones de ampliación del Lote 88 a la salud y a la vida a las poblaciones de la RTKNN. En ese sentido, el proceso de aprobación de dicho EIA no cuenta con las garantías de protección de los derechos de las poblaciones habitantes de la RTKNN. Se debería buscar fondos adicionales para proteger directa y efectivamente a estos pueblos, pues no hay garantías de que las operaciones de exploración no afecten a estos pueblos.

Cada subproyecto necesita de EIA diferenciados, pues cada uno de estos subproyectos tiene impactos diferentes sobre las poblaciones que habitan en la RTKNN. Así, se recomienda que cada actividad sea desarrollada de forma diferenciada, con el fin de reducir los impactos sobre estas poblaciones y analizar mejor estos impactos, recomendación que hizo en su momento el INDEPA y el VMI.

Pluspetrol debe proponer otras medidas para mitigar los impactos ambientales, sociales y culturales de las poblaciones de la RTKNN. Los montos para reducir estos impactos deben incrementarse. Asimismo, todas las observaciones realizadas por el VMI, SERNANP, ANA, MINAG y DGAAE deben ser absueltas en busca de elevar los estándares ambientales y sociales, velar sobre todo por el respeto de los derechos fundamentales de estas poblaciones y evitar la destrucción del medio ambiente.

La aplicación inoportuna del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM en el procedimiento en trámite de ampliación de operaciones del Lote 88 ha generado más riesgo ambiental y social, y pone en cuestionamiento la regularidad de la futura aprobación del EIA del Lote 88. En ese sentido, la llamada “agilización de trámites administrativos” para aprobar los EIA trae consigo el peligro de omitir opiniones que fueron creadas para proteger derechos humanos y mitigar, controlar o eliminar los impactos negativos de proyectos de inversión en zonas sensibles ambiental y socialmente, como es el caso de las reservas territoriales, territorios creados para proteger la salud, vida, cultura y desarrollo de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

En ese sentido, se deben respetar los altos estándares de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, como los Protocolos de Protección y las Recomendaciones de las Naciones Unidas contenidas en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay, de mayo del 2012¹⁰³, así como lo especificado en cuanto al principio de intangibilidad: “40. [...] aquellas tierras donde viven y donde tienen asegurado el mantenimiento de sus formas de vida y que han utilizado o transitado históricamente. En estas tierras, debe establecerse una prohibición de entrada así como de realizar cualquier tipo de acto. El conjunto de estas tierras y territorios podrían denominarse territorios intangibles o reservas territoriales protegidas. Deben ser establecidas a partir de la identificación de las tierras y territorios por los que se mueven los pueblos en aislamiento”¹⁰⁴. Además, se señala lo siguiente: “54. La garantía de la protección del derecho a sus tierras, territorios y recursos naturales incluye varios componentes fundamentales: [...]

¹⁰³ Al igual que otros documentos importantes que especifican la protección estricta de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial como es el Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra, resultado del Seminario Regional sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento realizado en Bolivia del 20 al 22 de noviembre del 2006 y la Declaración de Belem sobre Pueblos Indígenas Aislados aprobada en el I Encuentro Internacional sobre Pueblos Indígenas Aislados de la Amazonía y del Gran Chaco el 1 de noviembre del 2005 en Brasil.

¹⁰⁴ ACNUDH, AECID. Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay. Mayo del 2012. Ginebra, CNUDH- AECID, 2012.

Prohibición de implementar cualquier tipo de actividad no autorizada, económica o no, en sus tierras.”¹⁰⁵

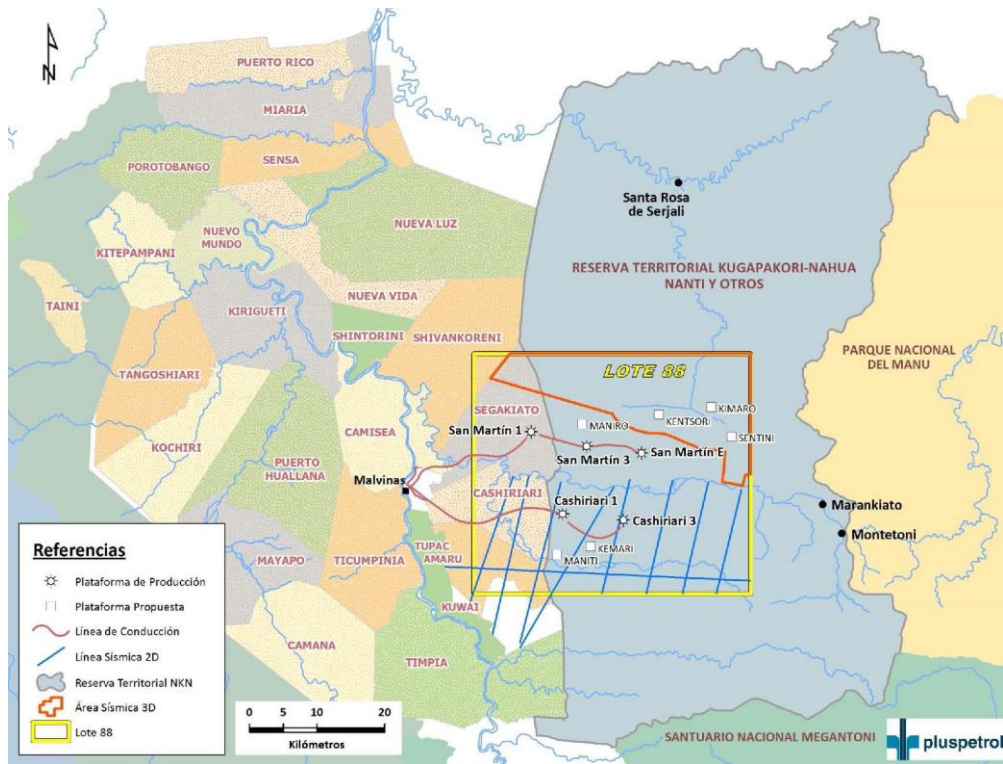
El proceso de adecuación de Reservas Territoriales a Reservas Indígenas tendría que ser una oportunidad para que el Estado evidencie el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, incorporando en la Ley N° 28736 y en su Reglamento los estándares de protección establecidos en el Decreto Supremo N° 028-2003-AG que **aseguren el principio de intangibilidad**, y no convertirla en la excusa para lograr la imposición de más actividades de hidrocarburos u otros en estas áreas. Ello implicaría modificar el artículo 5 de la Ley N° 28736 y elevar o mantener los estándares ganados en el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, inclusive ampliándolos hacia las demás Reservas o incorporarlos en el proceso de adecuación de las demás reservas.

En consecuencia, los retos son amplios y complejos, e involucran la implementación de una institucionalidad indígena fortalecida de codecisión indígenas-Estado y que la autoridad competente ejerza un rol efectivo de protección. Además, queda pendiente que esta autoridad pueda implementar un sistema nacional de políticas públicas para estos pueblos, que encamine el régimen transectorial de protección con planes trazados, instrumentos y protocolos de protección para lograr la supervivencia de estos pueblos.

¹⁰⁵ *Ibíd.*

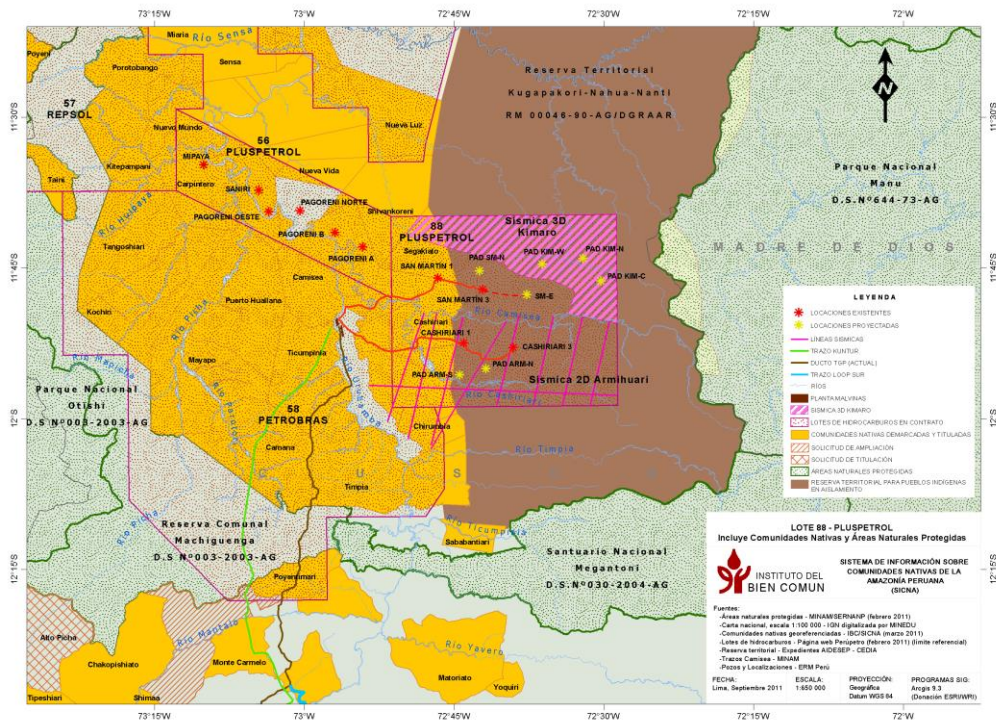
ANEXO

MAPA DEL LOTE 88 SUPERPUESTO A LA RESERVA (AMPLIACIÓN DE OPERACIONES)



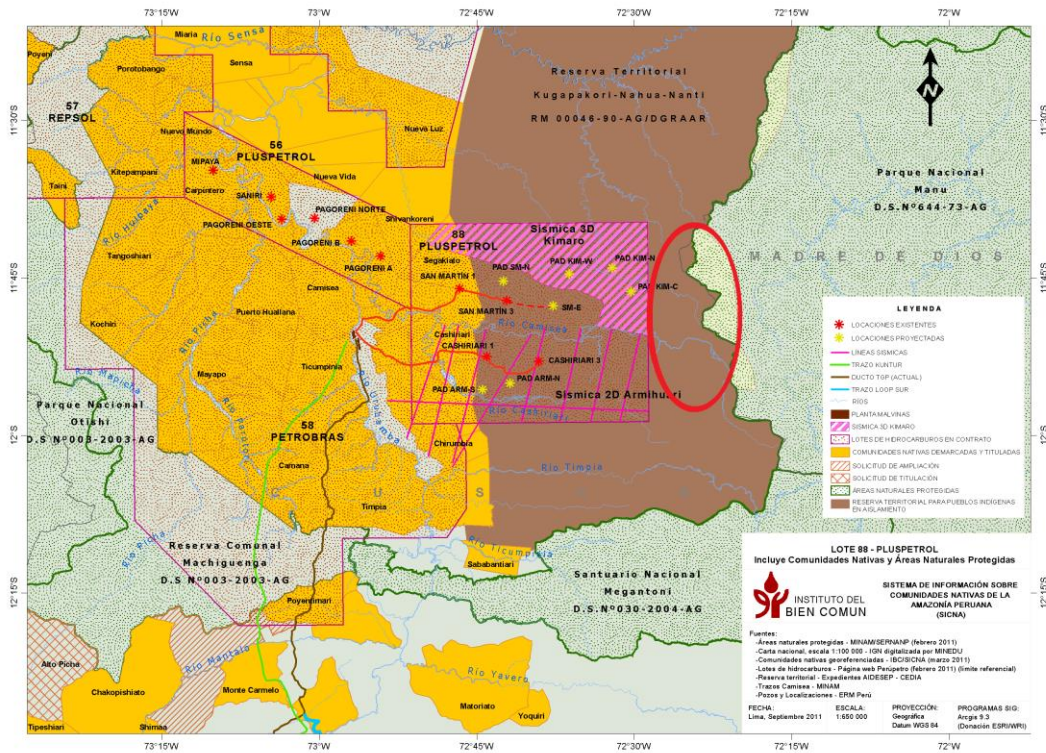
Fuente: EIA del Lote 88 de Pluspetrol.

OPERACIONES EN LA RTKNN Y LOTES CERCANOS



Fuente: IBC.

POSIBLE UBICACIÓN DE LOTE FITZCARRALD (ENTRE LOTE 88 Y PARQUE NACIONAL DEL MANU)



Fuente: DAR a partir de mapa de IBC.